

Pornografía infantil en Internet y Grooming

Informe Anual 2020

cibercrimen

menores

abuso



Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming



Ministerio Público
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Nro. de Serie: 004

AUTORIDADES

Procurador General

Dr. Julio Marcelo Conte-Grand

Sub Procurador General

Dr. Juan Ángel de Oliveira

Secretario de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal

Dr. Francisco Pont Vergés

Subsecretaria a cargo del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

Dra. Eleonora Weingast

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (creado por Resolución PG N° 620/17) integrado por:

Subsecretaria, Dra. Eleonora Weingast

Abogada Inspectora, Dra. María Soledad Kraemer

Abogado Inspector, Dr. Juan Alberto Bravo

Abogado Inspector, Dr. Gastón Campos Colantoni

Perito I, Lic. Marina Lostaló

Perito II, Traductora Pública Carla Di Biase

Auxiliar Primera, Julieta Martiarena

Publicada en septiembre de 2021.

Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.

Procuración General de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.

Correo electrónico: areaconexos@mpba.gov.ar

Calle 51 N.º 371 La Plata.

(221) 489-5665.

Índice

I. Introducción	7
II. Resumen ejecutivo	10
III. Metodología	15
IV. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming 20	
1. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas	20
2. Grooming.....	20
V. Panorama mundial	24
1. Normativa supranacional	24
2. Convenio de Budapest.....	25
3. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC) .	32
4. Impacto mundial del Covid-19 en el abuso sexual infantil y la trata de personas.	34
VI. Contexto nacional	37
1. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino	37
2. Convenio entre la Argentina y NCMEC	39
VII. Contexto provincial – Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires 42	
1. Puntos de contacto / Referentes en la provincia de Buenos Aires	42
2. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.....	43
3. Formación y actualización	45
VIII. Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires	52
1. Panorama general y algunas aclaraciones para la lectura de los datos.	52
2. Estadísticas por departamento judicial.....	65
IX. Anexo	79
1. Contactos actualizados.....	79
2. Consejos para prevenir el Grooming	88

Índice de gráficos

Gráfico 1. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio. Años 2017-2020
55

Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por el art. 128 según el

año de inicio.. Años 2017-2020	56
Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas el art. 131 discriminadas por año de inicio. Años 2017-2020	57
Gráfico 4. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año. Años 2017-2020	58
Gráfico 5. Cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio. Años 2017-2020	59
Gráfico 6. Cantidad de IPP agrupadas por año de inicio y de acuerdo al estado actual. Años 2017-2020	60
Gráfico 7. Cantidad de allanamientos realizados por forma y año de inicio de las IPP. Años 2017-2020	61
Gráfico 8. Cantidad de personas imputadas por forma y año de origen de IPP. Años 2017-2020.....	62
Gráfico 9. Cantidad de causas elevadas a juicio según forma y año de inicio de IPP. Años 2017-2020.....	63
Gráfico 10. Cantidad de IPP con resolución según forma y año de inicio de IPP. Años 2017-2020.....	64
Gráfico 11. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial. Años 2017-2020.....	67
Gráfico 12. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la Provincia discriminados por año y departamento judicial. Años 2017-2020	68
Gráfico 13. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Art. 128. Años 2017-2020	69
Gráfico 14. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Art. 131. Años 2017-2020	70
Gráfico 15. Total de IPP en trámite por departamento judicial según año de inicio. Años 2017-2020	71
Gráfico 16. Total de las IPP archivadas por departamento judicial según el año de inicio. Años 2017-2020	72
Gráfico 17. Total de IPP desestimadas por departamento judicial y año de inicio. Años 2017-2020	73
Gráfico 18. Total de las IPP con resolución por departamento judicial según año de inicio. Años 2017-2020	74
Gráfico 19. Total de las IPP por departamento judicial de acuerdo con incompetencia territorial según año de inicio. Años 2017-2020	75
Gráfico 20. Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP. Años 2017-2020	76

Gráfico 21. Cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial. Años 2017-2020.....	77
Gráfico 22. Cantidad de IPP elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial. Años 2017-2020.....	78

I. Introducción

La elaboración del presente trabajo apunta a ofrecer un panorama preciso de la dimensión que estas actividades delictivas han cobrado en nuestra provincia exponiendo a severos riesgos a personas altamente vulnerables de la sociedad, como lo son las personas menores de edad.

En particular, el año 2020 se ha visto alterado por la irrupción del Covid-19 a nivel mundial, obligando a los gobiernos a decretar aislamientos y distanciamientos con el fin de mitigar la propagación del virus. Dichas medidas han tenido un impacto a nivel mundial y consecuentemente a nivel nacional en orden a los delitos de abuso sexual infantil en imágenes y el grooming.

De manera que también se abordarán en el presente informe las nuevas modalidades advertidas, la forma en que la pandemia está influyendo en la comisión de los delitos mencionados y el impacto advertido a nivel provincial.

Tanto el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas como el grooming, se caracterizan por la condición de menor de edad que debe reunir la persona que resulte víctima y la connotación sexual que da contexto al accionar delictivo.

La trascendencia de los intereses en riesgo ha determinado el impulso firme de lineamientos de política criminal claros y efectivos no sólo para castigar a los delincuentes sino también con finalidad preventiva, concientizando a la sociedad civil sobre los peligros que genera la exposición de niñas, niños y adolescentes a la interacción en redes sociales, así como el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (en adelante TIC) sin la debida supervisión del adulto responsable.

La presente publicación analiza la información relevada en el curso del año 2020 por los y las operadoras especializadas del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires. La elaboración de este documento se apoya en la sistematización de casos que se centraliza en el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming de la Procuración General y en la interacción permanente con los equipos especializados que toman intervención en cada departamento judicial.

Los contenidos abordados en el informe mantienen un formato similar al de la pasada edición, buscando resaltar los aspectos más característicos advertidos en la dinámica del eje temático, como así también se incluye un capítulo que refleja la metodología utilizada para el relevamiento de datos. A continuación, en el capítulo IV se presentan las particularidades propias de estas modalidades delictivas para luego ingresar al tratamiento de la evolución normativa en torno a estas problemáticas que se ha reflejado en distintos documentos elaborados en el seno de la comunidad internacional y su consecuente traslado al plexo normativo nacional, lo que se aborda en los capítulos V y VI.

En el capítulo VII por su parte, se exponen las principales líneas de acción implementadas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires posicionando a estas temáticas entre los ejes centrales de política criminal. En tal sentido, cabe mencionar la implementación de un ámbito institucional especializado para el abordaje y la coordinación de estas problemáticas a partir de la creación del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Finalmente, se expone la información estadística relevada a nivel provincial con el objeto de trazar una línea de tiempo evolutiva en la dinámica de las temáticas. Asimismo, con la intención de reflejar los resultados obtenidos

y el esfuerzo realizado por todos los equipos especializados, se exhiben los datos estadísticos recabados en cada departamento judicial.

A modo de cierre del informe, se anexa un apéndice que contiene los datos de contacto actualizados de los fiscales o funcionarios/as referentes en la temática y un listado de consejos para prevenir el grooming.

II. Resumen ejecutivo

Este segmento de la publicación contiene una síntesis de los aspectos más característicos advertidos en la dinámica del eje temático específico, dando cuenta de la importancia que tiene el seguimiento y monitoreo permanente de estas actividades delictivas para una eficaz y oportuna intervención del Ministerio Público.

En tal sentido, la magnitud que han adquirido a escala mundial los delitos en cuestión impone la necesidad a todos los actores involucrados de articular acciones específicas en la lucha por reducir los riesgos que enfrentan los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNAs) en su interacción y exposición en Internet: familia, estado, organizaciones e instituciones públicas y privadas, deportivas, religiosas y de la sociedad civil, entre otros, deben tomar cartas en el asunto.

Basta enunciar el impacto que tuvo la pandemia a nivel global para que el lector pueda cobrar real dimensión de la gravedad de la situación que enfrenta la sociedad en su conjunto. Según un informe, el National Center for Missing and Exploited Children, (en adelante NCMEC) ha experimentado un aumento del 63,31% en los informes CyberTipline¹ entre enero y septiembre 2020 en comparación con el mismo periodo durante el 2019, pasando de 11.286.674 reportes a 18.432.495 respectivamente².

A fin de describir la evolución de la temática que nos ocupa en el curso del año 2020 seleccionamos a nivel provincial algunos parámetros específicos

¹ Para mayor abundamiento, ver el apartado 3 del capítulo V.

² O'Donnel, Brenna (2020). Covid -19 y niños desaparecidos y explotados. [Blog NCMEC] Recuperado: <https://www.missingkids.org/content/ncmec/en/blog/2020/covid-19-and-missing-and-exploited-children.html>.

que permiten elaborar un análisis comparativo interanual 2019/2020, a partir del cual podemos plantear algunas observaciones preliminares:

- IPP iniciadas: Durante el curso del año 2020 se produjo un importante aumento en el inicio de IPP de 79,2% con respecto al año previo (1.955 IPP en el año 2019; 3.504 IPP en el año 2020);
- Tipo penal: Se acentúa el predominio del tipo penal previsto en el art. 128 del CP que alcanza el 80,6% de las IPP iniciadas en el año 2020 (63,1% en las IPP iniciadas en año 2019), frente al delito tipificado en el art. 131 del CP que representa el 19,4% (36,9% de las IPP iniciadas en el año 2019). Cuantitativamente los casos de grooming han disminuido levemente y los del art. 128 CP crecieron más del doble (1.234 IPP iniciadas en el año 2019 pasando a 2.823 IPP iniciadas en el año 2020);
- Reportes NCMEC: El ingreso de reportes NCMEC CyberTipline a través de la red 24/7 se triplicó (escalando de 2.083 reportes derivados en el curso del año 2019 a 6082 en el año 2020), consolidándose como la principal forma de inicio de actuaciones con el 75,4% de participación sobre el total de casos (registra 54,9% para las IPP iniciadas en el año 2019);
- Allanamientos: En las IPP iniciadas durante el curso del año 2020 se da la particularidad de que la gran mayoría se cumplieron en actuaciones originadas por reporte CyberTipline NCMEC (143 allanamientos de los 210 totales, es decir, un 68,1%), revirtiendo la tendencia relevada en años anteriores (2017, 2018 y 2019).

En este punto resulta imperioso resaltar la importancia de la implementación de acciones de prevención que mitiguen las situaciones de riesgo a las que pueden quedar expuestos NNAs, cumpliendo un rol

preponderante la tarea educativa y de concientización social en la divulgación masiva de contenidos apropiados para la comprensión de la problemática y la consecuente adopción de medidas pertinentes en el seno familiar, en la comunidad escolar, deportiva, entre otros.

Conforme surge de un informe de Interpol³ elaborado con motivo de las repercusiones del Covid-19 en los delitos aquí tratados:

“la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha exhortado a las empresas tecnológicas y a los proveedores de telecomunicaciones a que hagan todo lo que esté en su mano para proteger a los menores en Internet, dado el elevado riesgo de que alguien les haga daño mientras están conectados. Deben esforzarse más por detectar y frenar las actividades en línea que resulten dañinas para los menores, en particular su seducción y la creación y distribución de imágenes y vídeos de abusos sexuales infantiles”.

A su vez, Interpol advirtió que:

“estos esfuerzos se verán mermados, ya que los proveedores de redes sociales (YouTube, Facebook y Twitter) han advertido de que recurren cada vez más a la inteligencia artificial y a herramientas automatizadas para la detección de contenido ilegal en sus plataformas debido a las restricciones que está enfrentando el personal que teletrabaja. Estos programas informáticos tienen limitaciones y puede que no sean tan precisos como el control humano. Al ser menos los moderadores de operadores de servicios que pueden examinar material, la retirada y denuncia del que está relacionado con el abuso y la explotación sexual

³ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>

de menores resulta más lenta de lo habitual y menos eficaz”⁴.

A su vez, el despliegue de técnicas de encriptación y el anonimato que ofrece la navegación en la *Deep Dark Web* crean escondites digitales para los autores de estas maniobras delictivas, complejizando aún más la tarea del investigador. Cabe mencionar que la *Dark Web* o Red Oscura, está conformada por todos aquellos sitios que no pueden ser rastreables, que no aparecerían en un motor de búsqueda tradicional. A su vez, es preciso agregar que allí se ocultan las direcciones IP –la combinación de números que se le asigna automáticamente a cada conexión que se hace a la red y que permitiría eventualmente la identificación de quien la realiza-, es decir que no son fácilmente identificables, lo que garantiza un mayor anonimato a la hora de efectuar cualquier acción.

En este sentido, durante la pandemia Interpol también advirtió que:

“los delincuentes de la red oscura (“darknet”) han señalado una aparente merma del tiempo de reacción de varias redes sociales para retirar material relacionado con el abuso y la explotación sexual de menores hecho público. Estos delincuentes han manifestado su deseo de aprovechar la oportunidad para crear y distribuir nuevo material relacionado con el abuso y la explotación sexual de menores...”⁵.

Al respecto el objetivo del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, teniendo en miras la protección de los derechos fundamentales de los

⁴ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>

⁵ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>.

NNAs, apunta a reforzar las acciones institucionales orientadas principalmente a dotar a los agentes investigadores de recursos tecnológicos de avanzada, capacitación en el dominio de técnicas modernas de investigación, recolección y procesamiento de evidencia digital con miras a optimizar la calidad de respuesta frente a este gran desafío que nos convoca en procura de garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales de NNAs, entre otras iniciativas.

III. Metodología

El presente informe es elaborado en base a la información relevada hasta el día 3 de febrero del año 2021 correspondiente a las causas iniciadas durante el año 2020, en el marco del seguimiento de causas de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y grooming realizado por el Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming (en adelante el Departamento). Los datos son obtenidos a partir de la información contenida en la “Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming”. Dicha grilla fue planificada en base al objetivo de mantener un seguimiento periódico y efectivo de las causas vinculadas a la temática. En este sentido, la actualización se realiza en función de la remisión de información efectuada por los equipos especializados de cada departamento judicial siguiendo el formato de dicha grilla, mediante correo electrónico oficial.

Asimismo, cabe aclarar que la “Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming” es lo que se conoce como una hoja de cálculo informática y está compuesta por tres hojas diferentes, a saber:

1. Causas de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming originadas a partir de reportes NCMEC CyberTipline.
2. Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible Grooming (artículo 131 del Código Penal).
3. Causas no originadas por reportes NCMEC CyberTipline iniciadas por posible producción, financiamiento, ofrecimiento, comercialización, publicación, facilitación, divulgación, distribución, y/o tenencia de

Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas (artículo 128 del Código Penal).

El seguimiento, a su vez, tiene por objeto sistematizar toda la información vinculada a la materia en base a lo realizado en el territorio provincial, con el objeto de que sirva como instrumento de investigación y análisis a los fines de dimensionar adecuadamente la evolución de estas actividades delictivas y a efectos de proponer medidas de acción para reforzar los lineamientos de política criminal del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

El óptimo aprovechamiento del seguimiento exige un compromiso activo de los agentes judiciales designados para su actualización, ya que consiste en una remisión periódica donde se informa no sólo el inicio de las nuevas investigaciones, sino también toda vez que se producen actos procesales relevantes.

Por tal motivo, con el objeto de reflejar de manera más fiel la labor llevada a cabo por todos los fiscales referentes en la temática, durante el año 2020 se realizaron capacitaciones y encuentros virtuales con todas las UFIs afectadas a la temática, con el objetivo de optimizar la carga y uso de la grilla estadística. El resultado de la labor y compromiso se verá reflejado en el presente informe.

En este marco, es preciso tener en cuenta ciertas aclaraciones al momento de analizar los datos vertidos en este informe, a saber:

- El año en que los reportes NCMEC CyberTipline son recibidos en el Departamento de Delitos Conexos y derivados posteriormente a cada departamento judicial no se corresponde necesariamente con el año del hecho denunciado en los mismos.

- La cantidad de allanamientos realizados está discriminado en función del año de inicio de la IPP en la que se enmarcan.
- En numerosos casos una misma IPP fue iniciada a partir de varios reportes vinculados.
- Durante el período transcurrido en el año 2017, las causas originadas por reportes NCMEC CyberTipline y la cantidad de los mismos se vieron afectadas por reformas efectuadas en los mecanismos de distribución. La implementación de un nuevo sistema dentro del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires⁶ tuvo como objetivo garantizar mayor celeridad y seguridad acordes al grado de sensibilidad y gravedad del contenido. Sin embargo, significó que durante un amplio período sólo fueran recibidos y enviados los reportes con categoría de prioridad por su gravedad o posibles riesgos futuros.
- Durante los primeros meses del año 2020 y a raíz de cambios operados en el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, se recibieron casi la totalidad de los reportes NCMEC CyberTipline generados por hechos 2019, reduciendo significativamente la demora existente entre la recepción del reporte por el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires y su efectiva remisión al Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

⁶ En el marco de la Red 24/7 el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires recibe la totalidad de reportes CyberTipline NCMEC correspondientes a usuarios reportados en el país para su posterior asignación a la jurisdicción pertinente.

- En función de las medidas adoptadas conforme las resoluciones generales y las políticas nacionales de público conocimiento respecto al Covid-19 que dispusieron el teletrabajo, se priorizó la realización de los allanamientos en casos de mayor gravedad y urgencia. Los allanamientos fueron realizados mayoritariamente en investigaciones iniciadas en los años 2019/2020.

La implementación de la Red Privada Virtual –que luego se describirá- a nivel interprovincial, junto con la digitalización de la remisión de los Reportes NCMEC CyberTipline por parte del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, implicó una adaptación paulatina al sistema de derivación completamente digitalizado que, desde el año 2019, llevó a una amplia reducción de la brecha temporal entre la fecha de remisión de NCMEC de los reportes y el envío para su investigación a los distintos departamentos judiciales.

Cabe señalar que la base de datos para la construcción del informe se actualiza periódicamente en relación tanto al dinamismo propio de las causas y al procesamiento de nuevas investigaciones, como al perfeccionamiento del relevamiento y la remisión de información vinculada, lo que generó la variación de las cifras expuestas en los informes anteriores.

En este sentido, pueden producirse cambios de carátula de las IPP en el marco de las investigaciones, así como también la recepción de causas por incompetencia en las fiscalías especializadas remitidas por otras con posterioridad al cierre de la publicación precedente.

A su vez, en relación a la cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la Provincia, se toma como criterio el año de recepción y derivación de los reportes a los departamentos. Este cambio

metodológico permite una apreciación más clara del funcionamiento de la Red 24/7, pero ha implicado que se presenten diferencias en los datos finales en relación a la publicación de años precedentes.

Como corolario del compromiso asumido con la temática y en pos de lograr la excelencia de la información, durante el presente año se está trabajando para crear un sistema informático que permita mejorar y agregar campos de información.

IV. Algunas definiciones en torno al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming

1. Abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas

La explotación sexual infantil, que tiene múltiples manifestaciones, es una gravísima violación a los derechos fundamentales de los NNAs, a su integridad sexual y a un normal desarrollo de la misma. El abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas es una de sus expresiones y si bien Internet no ha sido el factor determinante para la existencia de la misma, ha presentado nuevos desafíos en la investigación de este delito, como también ha provocado un amplio aumento de su producción y distribución⁷.

En ese sentido, el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas es el registro del abuso sexual a una persona menor de edad, lo que implica un daño tanto físico como emocional sufrido en pleno desarrollo, afectación que no sólo padece por la perpetración del abuso y su consecuente registro, sino que además, podría acarrear consecuencias a largo plazo propias del abuso en sí y como consecuencia del hecho de continuar circulando la imagen de la persona menor de edad en Internet.

2. Grooming

El grooming consiste en la acción deliberada por parte de una persona de acosar a un NNA con fines sexuales mediante el uso de comunicaciones

⁷ INTERPOL (2020). Delitos contra menores. Recuperado:
<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-menores>

electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos. Este delito se constituye cuando el contacto telemático con una persona menor de edad pueda atentar, por su propia naturaleza, contra la integridad sexual de esta última. Puede estar vinculado al delito de corrupción de menores, al de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas, a los abusos sexuales en general e incluso a la trata de personas.

Se trata, en definitiva, de un proceso mediante el cual una persona establece un vínculo de confianza y control emocional con otra, menor de edad, basado en manipulaciones y engaños, con el objetivo de obtener material de contenido sexual del o la menor. Para ello, la persona que realiza el acoso utiliza toda la información pública disponible con el objetivo de obtener datos sobre la personalidad y el entorno familiar-social de la víctima aspirando a encontrar un punto débil del cual aprovecharse.

Generalmente la modalidad utilizada por los sujetos activos del delito es la siguiente:

- A través de un perfil falso, simulando ser un o una menor, establecen un lazo de confianza con un NNA a través del cual obtienen más información y procuran convertirse en sus confidentes.
- El sexo aparece en las conversaciones y a través de la seducción los acosadores buscan conseguir una fotografía o video íntimo de sus víctimas.
- Los acosadores obtienen provecho del lazo establecido y la información adquirida con el objeto de concretar un vínculo sexual online o incluso un abuso sexual físico, manipulando y chantajeando a las víctimas.

Las nuevas TICs han brindado una vía para el delito que trasciende las fronteras territoriales, obligando a las distintas instituciones a coordinar de manera cooperativa y uniforme la investigación efectiva y el enjuiciamiento de los delitos cibernéticos.

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha advertido que las tecnologías mencionadas están intensificando los riesgos tradicionales de la niñez, propiciando nuevas formas de abuso y explotación infantil como lo es el material de abuso sexual infantil hecho a la medida, el contenido autogenerado -incluidos los mensajes sexuales o *sexting*- y la transmisión en vivo de un abuso sexual⁸.

En dicho contexto, UNICEF resalta que la actividad delictiva vinculada al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y al Grooming se ha visto exponencialmente incrementada a partir de la proliferación de las TICs. En tal sentido, estima que *“Los niños y adolescentes menores de 18 años representan aproximadamente uno de cada tres usuarios de Internet en todo el mundo”,* que las TICs *“... han facilitado el uso de esos nuevos canales de conectividad y comunicación para el acoso en línea...”*, y que *“Los depredadores pueden comunicarse más fácilmente con niños desprevenidos a través de sus perfiles en las redes sociales y los foros de juegos anónimos y sin protección”*⁹.

A la situación precedente, habrá que sumarle el cambio coyuntural que ha planteado la pandemia y el confinamiento operado en la mayoría de los

⁸ UNICEF (2017) El Estado Mundial de la Infancia. Recuperado:

https://www.unicef.org/peru/spanish/Estado_Mundial_de_la_Infancia_2017._Ninos_y_ninas_en_un_mundo_digital._Resumen_Ejecutivo_-

⁹ UNICEF (2017) El Estado Mundial de la Infancia. Recuperado en:

https://www.unicef.org/peru/spanish/Estado_Mundial_de_la_Infancia_2017._Ninos_y_ninas_en_un_mundo_digital._Resumen_Ejecutivo_-

países, en relación al aumento detectado en el uso de tecnología por parte de los NNAs. La no concurrencia a la escuela y el encierro han operado como factor determinante para el mayor uso de Internet y la asunción de mayores riesgos en la red. Esta situación ha sido puesta de relieve por NCMEC, al informar que *“los depredadores de niños están usando la red oscura para discutir esta oportunidad de atraer a los niños a producir material sexualmente explícito”*.¹⁰

Finalmente, Interpol ha advertido como nueva modalidad de compartir las imágenes de abuso sexual infantil el “Zoombombing”, refiriendo que

*“El término se ha acuñado en los últimos meses para describir aquellos sucesos en los que una persona se une a una reunión de Zoom sin haber sido invitada. La tendencia se ha difundido de forma generalizada en los medios, y se ha manifestado inquietud por las medidas de privacidad y seguridad de la aplicación. Los países miembros han comunicado sucesos aislados de “Zoombombing” durante clases virtuales para menores (no más de cinco por país) en todo el mundo (Asia y el Pacífico, Europa, América del Sur, Central y del Norte). En esos sucesos, una persona desconocida se conecta a la reunión de Zoom y comparte en pantalla material relacionado con el abuso y la explotación sexual de menores”*¹¹.

¹⁰ NC O’Donnel, Brenna (2020). Covid -19 y niños desaparecidos y explotados. [Blog NCMEC] Recuperado:<https://www.missingkids.org/content/ncmec/en/blog/2020/covid-19-and-missing-and-exploited-children.html>

¹¹ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>.

V. Panorama mundial

1. Normativa supranacional

La comunidad internacional ha procurado a través de diversos instrumentos garantizar la protección de los NNAs contra las diferentes formas de explotación a las que pueden ser sometidos.

En tal sentido, en la *Convención sobre los Derechos del Niño* los Estados parte han asumido el compromiso de “... proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales...”, debiendo tomar las medidas necesarias para “... impedir: a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos” (artículo 34)¹².

Posteriormente, el *Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* de Naciones Unidas, que entró en vigor en enero de 2002 y que se redactó a fin de reforzar la protección de los menores mediante la expresa prohibición de dichas actividades criminales (art. 1), define a la pornografía infantil como: “... toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” (artículo 2). Asimismo, refiere a la adopción por parte de los Estados parte de “... medidas adecuadas para proteger en todas las fases del proceso penal los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas...” (artículo 8)¹³.

¹²UNICEF (1989) “Convención sobre los derechos del niño”. Recuperado: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹³ ONU. Resolución A/RES/54/263. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 25 de mayo de 2000. Recuperado: <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/OPSCCRC.aspx>

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo adoptó el *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil* -17 de junio del año 1999-, incluyendo en dicha expresión a la “*utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas...*” (art. 3 (b))¹⁴.

2. Convenio de Budapest

En el año 2001 el Consejo de Europa estimó necesario intensificar los lazos de colaboración supranacional para combatir la ciberdelincuencia debido a los cambios producidos por la globalización de las redes informáticas y el desarrollo de las TICs. En ese contexto, se firmó en Budapest, el 23 de noviembre de 2001, el *Convenio sobre la Ciberdelincuencia* y su *Informe Explicativo*.

El *Convenio de Budapest* fue elaborado por el Consejo de Europa con la participación de los estados observadores de Canadá, Japón y China. Se trata del primer tratado internacional sobre delitos cibernéticos, el uso de nuevas TICs y la obtención y almacenamiento de evidencia digital; y hace referencia a temáticas de derecho penal, derecho procesal penal y cooperación internacional.

Entre sus objetivos se encuentran el de “... *aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia, en particular mediante la adopción de una legislación adecuada y la mejora de la cooperación internacional...*”, y el de

¹⁴ OIT (1999). *Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil*. Recuperado https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

lograr que las mismas tengan “... *debidamente en cuenta las exigencias específicas de la lucha contra la ciberdelincuencia...*” en favor de una armonización legislativa en la temática entre las leyes nacionales, los bloques regionales y los pactos y tratados internacionales de derechos humanos¹⁵.

Como iniciativa internacional, el Convenio de Budapest cobra especial relevancia debido al carácter transnacional de los delitos cometidos en Internet, ya que los servidores que contienen los rastros de *ciberdelitos* pueden encontrarse en cualquier país del mundo, los delincuentes pueden operar en redes transfronterizas y con localizaciones múltiples, y las personas afectadas por estos delitos pueden situarse también en distintas jurisdicciones.

El Convenio divide su estructura en 48 artículos distribuidos en cuatro capítulos, con sus respectivas secciones. El Capítulo I estipula las nuevas definiciones terminológicas de “sistemas informáticos”, “datos informáticos”, “proveedor de servicios” y “datos relativos al tráfico”.

Por su parte, el Capítulo II detalla las medidas que deben adoptarse a nivel nacional en caso de “Delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de datos y sistemas informáticos” (Título 1); los “Delitos informáticos” (Título 2), “Delitos relacionados con el contenido” (Título 3) y los “Delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y derechos afines” (Título 4). A su vez, el Título 5 trata sobre “Otras formas de responsabilidad y de sanción”. También establece medidas sobre cómo se debe llevar a cabo el procedimiento de investigación y determina disposiciones procesales y acciones referidas a la obtención e interceptación de datos.

El Capítulo III abarca los principios relativos a la cooperación

¹⁵ OEA (2001) Convenio sobre la Ciberdelincuencia .Recuperado en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf

internacional en materia penal entre los Estados parte “...a efectos de las investigaciones o los procedimientos relativos a los delitos relacionados con sistemas y datos informáticos o para obtener pruebas en formato electrónico de los delitos”. Se describen allí los principios relativos a la asistencia mutua, a la comunicación entre Estados parte de información espontánea y a los procedimientos a seguir para solicitar asistencia mutua en ausencia de acuerdos internacionales aplicables. Asimismo, se hace referencia puntualmente a la asistencia mutua en relación a la conservación rápida y revelación de los datos informáticos almacenados, como así también a los poderes y facultades que poseen las autoridades de los Estados parte para el proceso investigativo.

El artículo 35 del Título 3 -Red 24/7- establece la necesidad de cada parte de designar un “... punto de contacto localizable las 24 horas del día, siete días a la semana, con el fin de garantizar una asistencia inmediata para investigaciones relativas a delitos vinculados a sistemas y datos informáticos, o para obtener las pruebas en formato electrónico de un delito...” conforme al derecho y prácticas internas de cada Estado.

Por último, el Capítulo IV contiene las “Cláusulas Finales” con respecto a la firma y entrada en vigencia del Convenio, el proceso de adhesión al Convenio, la delimitación de la aplicación territorial y la posibilidad de cada Estado parte de realizar declaraciones, proponer enmiendas o adherir a las reservas previstas al momento de incorporarse al Convenio.

De especial interés es el artículo 9, Título 3, Sección I, Capítulo II, referente a “delitos relacionados con la pornografía infantil”, el cual insta a cada Estado parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar en el derecho interno la comisión de los siguientes delitos:

“a. La producción de pornografía infantil con la intención de difundirla a través de un sistema informático;

b. La oferta o la puesta a disposición de pornografía infantil a través de un sistema informático;

c. La difusión o transmisión de pornografía infantil a través de un sistema informático;

d. La adquisición, para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;

e. La posesión de pornografía infantil en un sistema informático o en un dispositivo de almacenamiento de datos informáticos”.

Luego de la entrada en vigencia del Convenio, el Comité de Ministros del Consejo de Europa convocó a la adhesión de países no miembros que no hubieran participado en su elaboración.

En este sentido, el 4 de junio de 2008 en nuestro país se sancionó la Ley N.º 26.388 que modificó el Código Penal Argentino, incorporando un conjunto de delitos vinculados con la ciberdelincuencia en base a las normas descriptas en el Convenio y modificando el artículo 77 del Código Penal respecto de los significados y usos conceptuales ampliados de algunos términos (“documento”, “firma digital”, “suscripción”, “instrumento privado” y “certificado”).

Con posterioridad y en el contexto de la *Conferencia sobre Cooperación contra el Cibercrimen* organizada por el Consejo de Europa y desarrollada en marzo de 2010 en la ciudad de Estrasburgo, República Francesa, la delegación argentina presentó ante dichas autoridades la solicitud para que la nación fuera invitada a acceder a la Convención de Budapest¹⁶. Esta iniciativa promovió la creación de la Comisión Técnica Asesora de Cibercrimen -Resolución conjunta

¹⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2011) s.n. Recuperado:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/185000-189999/188231/texact.htm>

866/2011 y 1500/2011- entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en octubre de 2011.

En la misma línea, el 22 de noviembre de 2017 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobó la Ley N.º 27.411 de ratificación de la Convención de Budapest, mediante la cual se produjo la adhesión de la Argentina a dicho instrumento¹⁷. En consonancia con las disposiciones del Convenio, la ley establece que al depositarse el instrumento de adhesión se efectúen las siguientes reservas:

“a) La República Argentina hace reserva del artículo 6.1.b. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que prevé un supuesto de anticipación de la pena mediante la tipificación de actos preparatorios, ajeno a su tradición legislativa en materia jurídico penal.

b) La República Argentina hace reserva de los artículos 9.1.d., 9.2.b. y 9.2.c. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que estos no regirán en su jurisdicción por entender que son supuestos que resultan incompatibles con el Código Penal vigente, conforme a la reforma introducida por la ley N° 26.388.

c) La República Argentina hace reserva parcial del artículo 9.1.e. del Convenio sobre Ciberdelito y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el mismo sólo es aplicable de acuerdo a legislación penal vigente hasta la fecha, cuando la

¹⁷ Consejo de Europa (2017). S.n. Recuperado:

<http://www.saij.gob.ar/27411-nacional-aprobacion-convenio-sobre-ciberdelito-consejo-europa-lnt0006371-2017-11-22/123456789-0abc-defg-g17-36000tcanyel>

posesión allí referida fuera cometida con inequívocos fines de distribución o comercialización (artículo 128, segundo párrafo, del Código Penal).

d) La República Argentina hace reserva del artículo 22.1.d. del Convenio sobre Cibercriminación y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que su contenido difiere de las reglas que rigen la definición de la competencia penal nacional.

e) La República Argentina hace reserva del artículo 29.4 del Convenio sobre Cibercriminación y manifiesta que no regirá en su jurisdicción por entender que el requisito de la doble incriminación es una de las bases fundamentales de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal N° 24.767 para el tipo de medidas de cooperación previstas en artículo y numeral citados”.

La reserva a) se refiere al artículo 6.1.b, artículo 6 - Abuso de los dispositivos: insta a cada Estado parte a adoptar

“Las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la comisión deliberada e ilegítima de los siguientes actos: [...] la posesión de alguno de los elementos contemplados en los incisos i) o ii) del apartado a) del presente artículo con intención de que sean utilizados para cometer cualquiera de los delitos previstos en los artículos 2 a 5. Las partes podrán exigir en su derecho interno la posesión de un número determinado de dichos elementos para que se considere que existe responsabilidad penal.”

Por otro lado, la reserva b) refiere a algunos de los actos que debieran ser tipificados como delitos relacionados con la pornografía infantil por los Estados parte:

9.1.d.: *“la adquisición para uno mismo o para otros, de pornografía infantil a través de un sistema informático;”*

Así como también se reserva respecto al material que debe ser considerado como pornografía infantil: *“... se entenderá por <<pornografía infantil>> todo material pornográfico que contenga la representación visual de:*

9.2.b. una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito;

9.2.c. imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito.”

Por otro lado, la reserva d) manifiesta que el artículo 22.1.d no regirá en el territorio de la República Argentina. El inciso 1° del artículo 22 insta a cada parte a adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que resulten necesarias para afirmar su jurisdicción respecto de cualquier delito previsto de conformidad con los artículos 2 a 11 del Convenio. Los artículos 2 al 11 incluyen las medidas a adoptarse a nivel nacional, los tipos de delitos informáticos alcanzados por el Convenio, los delitos relacionados con infracciones de la propiedad intelectual y los derechos afines, y las acciones de tentativa y complicidad deliberadas respecto a la comisión de delitos previstos en los artículos 1 a 10.

El artículo 22.1 inciso d) indica que las medidas a adoptar en la jurisdicción del Estado parte respecto de los delitos mencionados, debe darse

cuando el delito haya sido cometido “d. por uno de sus nacionales, si el delito es susceptible de sanción penal en el lugar en el que se cometió o si ningún Estado tiene competencia territorial respecto del mismo”.

Finalmente, la reserva e) refiere al artículo 29.4 del Convenio que prevé que:

“Cuando una parte exige la doble tipificación penal como condición para atender a una solicitud de asistencia mutua con vistas al registro o al acceso por un medio similar, a la confiscación o a la obtención por un medio similar o a la revelación de los datos almacenados en relación con delitos diferentes de los previstos de conformidad con los artículos 2 a 11 del presente Convenio, podrá reservarse el derecho a denegar la solicitud de conservación en virtud del presente artículo en caso de que tenga motivos para creer que, en el momento de la revelación de los datos, no se cumplirá la condición de la doble tipificación penal”.

3. Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC)

En 1998 NCMEC por sus siglas en inglés, *National Center for Missing and Exploited Children* creó la línea de emergencia *CyberTipline®* con el objetivo de ayudar a prevenir y disminuir la explotación sexual infantil a través del uso de la tecnología (hardware, software, y asistencia de programación).

NCMEC es una organización sin fines de lucro con base en Estados Unidos que trabaja con organismos policiales, familias y profesionales en temas relacionados con la desaparición y la explotación sexual de menores de edad. Busca dar una respuesta coordinada y actuar como el centro nacional de intercambio de información relacionada con dichos delitos.

Trabaja en coordinación con proveedores de servicios electrónicos estadounidenses, los cuales informan a NCMEC posibles casos cibernéticos de: instigación a NNAs a cometer actos sexuales; abuso sexual infantil; contenido multimedia con representaciones de menores de edad en conductas sexualmente explícitas; turismo sexual infantil; tráfico sexual infantil; material obsceno no solicitado enviado a un NNA; dominios, nombres, palabras e imágenes digitales en Internet de carácter sospechoso.

A partir de la actividad delictiva relevada, en la División de Niños Desaparecidos y Explotados de NCMEC se generan reportes *CyberTipline*®. Luego, NCMEC se encarga de mantener un control de los resultados obtenidos con el objetivo de asegurar mayor prioridad a aquellos donde un menor pueda encontrarse en peligro inminente. Una vez realizada esta revisión, toda la información obtenida se pone a disposición de la institución que corresponda.

A su vez, los resultados obtenidos de los reportes son utilizados para la construcción de material pedagógico destinado a la capacitación de docentes, padres y el público en general en materia de seguridad y prevención en Internet con el objetivo de evitar futuras víctimas.

Los reportes surgen de alarmas generadas por un filtro informático en el tráfico de información. En efecto, las redes sociales más conocidas a nivel mundial forman parte de este conjunto de sitios que asume el compromiso y la obligación de denunciar todos los casos en que aparezca material con contenido de probable abuso sexual infantil. En la actualidad son más de 1.400 las compañías que se encuentran registradas para realizar reportes a NCMEC¹⁸.

¹⁸ NCMEC (2020) s.n. Recuperado <https://www.missingkids.org/gethelpnow/cybertipline>

4. Impacto mundial del Covid-19 en el abuso sexual infantil y la trata de personas.

A nivel mundial durante el año 2020 diversos países han experimentado restricciones y aislamientos preventivos, cierres de escuelas y merma en la circulación, producto de políticas gubernamentales tendientes a evitar la propagación del Covid-19. Esto ha tenido un serio impacto en los delitos de Grooming y abuso sexual infantil en imágenes y es de esperar que emerjan nuevos efectos de esta crisis.

El vicepresidente de la División de Niños explotados de NCMEC, Sr John Shehan¹⁹, ha concluido que durante el 2020 ha operado un aumento definitivo en el delito de abuso sexual infantil. En igual sentido se ha expedido Interpol²⁰, al expresar:

“... que los agresores ven que tienen una oportunidad cuando hay padres distraídos y más niños y niñas en internet. Los cybertips provenientes de empresas, como las redes sociales, han aumentado en 2020...”

Como así también que:

“Para el mes de septiembre de 2020 NCMEC ya había superado el total de los recibidos en 2019 (16.9 millones de reportes). Entre marzo y agosto de 2020 los reportes por incitación a menores por internet se duplicaron con respecto al año anterior, de 11.658 casos en 2019 subieron a 22.751 en 2020

¹⁹ 2020, “Informe NetClean 2020 sobre el impacto del Covid-19” [informe realizado por NetClean], Recuperado: <https://www.netclean.com/netclean-report-2020/insight-3/>

²⁰ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>.

(...) Otra tendencia que se desprende es que la cantidad de reportes iniciados por el público en general también aumentó, mientras que en 2019 se recibieron 103.000 reportes, para el mes de agosto 2020, los reportes ingresados accedían a 199.000., atribuyendo dicha conducta a que cuando las personas permanecen por las periodos en su hogares, pasan más tiempo en internet, aumentando así la posibilidad de que se encuentren con esta clase de materiales ilícitos ²¹”.

A su vez, y en relación a la actividad en la Darkweb e, Cathal Delaney, directora de equipo Europol sostuvo que:

“observamos un aumento en la darknet del intercambio de “capping”, que son videos en streaming en vivo capturados con o sin el consentimiento del niño. El nivel de actividad entre agresores en la darknet se ha sostenido, lo cual demuestra su resiliencia aún en momentos con restricciones sobre el tiempo privado”²².

En manera coincidente, Interpol refirió que,

“si bien el intercambio de material existente relacionado con el abuso y la explotación sexual de menores y las conversaciones conexas han claramente aumentado, el volumen de transmisión de producciones propias parece estable. Es probable que aquellos que cuentan con conocimientos técnicos para administrar y crear foros dispongan de más tiempo para crear nuevos foros, mientras que también es probable que los usuarios tengan más tiempo para organizar sus colecciones.”²³

²¹ 2020, “Informe NetClean 2020 sobre el impacto del Covid-19” [informe realizado por NetClean], Recuperado: <https://www.netclean.com/netclean-report-2020/insight-3/>

²² 2020, “Informe NetClean 2020 sobre el impacto del Covid-19” [informe realizado por NetClean], Recuperado: <https://www.netclean.com/netclean-report-2020/insight-3/>

²³ Septiembre 2020. “Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19” [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>.

Por otra parte, países miembros de Interpol han detectado una reducción de las actividades y delitos relacionados con los agresores sexuales transnacionales de menores, explicando que el cierre de fronteras y las restricciones existentes para viajar, han disminuido las oportunidades de traslados. En paralelo, las emisiones en tiempo real pagas de menores explotados sexualmente vienen aumentando en los últimos años, previendo que la demanda subirá mientras duren las restricciones de viajes.²⁴

A modo de cierre, se transcriben algunas de las conclusiones más trascendentes de Interpol²⁵:

- Se verifico una disminución o retraso en las denuncias de delitos de abuso sexual infantil (ASI) debido a que los canales de denuncia regulares se vieron afectados.
- Disminución de la utilización de la Base de datos Internacional de imágenes y videos sobre explotación sexual de menores de Interpol ICSE²⁶ por países miembro.
- Los retrasos en la atención o los cierres de juzgados generaron atrasos en el procesamiento de expedientes.
- Aumento de la actividad relativa a ASI en línea, tanto en la darknet como en la web superficial, aunque hasta el momento no hay datos que indiquen un aumento en la circulación de material de abuso sexual infantil (MASI) nuevo.

²⁴ Septiembre 2020. "Riesgos y tendencias en relación con el abuso y la explotación sexual de menores. Repercusiones del Covid-19" [informe realizado por Interpol]. Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2020/Un-informe-de-INTERPOL-pone-de-relieve-el-impacto-de-la-COVID-19-en-el-abuso-sexual-de-menores>.

²⁵ 2020, "Informe NetClean 2020 sobre el impacto del Covid-19" [informe realizado por NetClean], Recuperado: <https://www.netclean.com/netclean-report-2020/insight-3/>

²⁶ Base de datos internacional de imágenes y vídeos sobre explotación sexual de menores (ICSE). Recuperado: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-menores/Base-de-datos-internacional-sobre-explotacion-sexual-de-menores>.

- Aumento significativo en el intercambio de MASI a través de redes peer-to-peer.
- Aumento de la distribución de material de producción propia en la web superficial.

Para finalizar, coincidiendo con lo expuesto por Kailash Satyarthi, Premio Nobel de la Paz 2014 por su defensa global de los derechos del niño, se entiende que las vulneraciones de derechos de los NNAs durante la pandemia exceden las consecuencias perceptibles en la inmediatez. Muchos de esos niños víctimas serán más vulnerables a futuros delitos en función de la pérdida de derechos sufrida. Salvando las distancias, Kailash sostuvo que:

“...muchos niños están ahora más expuestos al abuso sexual en el hogar, lo que probablemente provocará un aumento en el matrimonio infantil y los embarazos de adolescentes que, con demasiada frecuencia, significan el final de la educación formal para las niñas. Se convierten en forraje para la explotación comercial sexual infantil en línea, que se está expandiendo para satisfacer la creciente demanda de abusadores encerrados. Además, el colapso de economías enteras y de los medios de vida de las familias está empujando a más niños al trabajo y a las peores formas de trabajo infantil, incluido el riesgo de ser víctimas de la trata”²⁷.

VI. Contexto nacional

1. Artículos 128 y 131 del Código Penal Argentino

Los delitos relacionados con la temática de la presente publicación se

²⁷ Strauss, Valerie. 13/10/2020, “Premio Nobel Decenas de millares de niños en todo el mundo en riesgo de explotación y trabajo forzoso durante la pandemia” [nota periodística], diario Washington Post Recuperado: <https://www.washingtonpost.com/education/2020/10/13/nobel-laureate-tens-millions-children-worldwide-risk-exploitation-forced-labor-during-pandemic/>

encuentran contemplados en el Código Penal Argentino en el Libro Segundo, Título III “Delitos Contra la Integridad Sexual”, Capítulos III y IV, en los artículos 128 y 131.

“Artículo 128 — *Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgar o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.*

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

(Artículo sustituido por el art. 1° de la [Ley N.° 27.436](#) B.O. 23/4/2018)”

“Artículo 131. - *Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.*

(Artículo incorporado por art. 1° de la [Ley N.° 26.904](#) B.O. 11/12/2013)”

2. Convenio entre la Argentina y NCMEC

El 13 de noviembre de 2013 el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) con el objetivo de recibir vía VPN -red privada virtual- todos aquellos reportes CyberTipline® de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas originados por el accionar de usuarios localizados dentro del territorio argentino.

Los reportes son recibidos en el territorio nacional y distribuidos a todo el país por el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a la competencia jurisdiccional que corresponda. Cada reporte informa el número de IP (Protocolo de Internet) desde donde se transmitió el contenido sospechoso, junto con la fecha, la hora y la ubicación aproximada del hecho.

Posteriormente, el 23 de octubre de 2014 el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina suscribió el *Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de*

*Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet*²⁸ (en adelante “Protocolo de Intervención Urgente”) y creó dentro del ámbito del Consejo Federal de Política Criminal la *Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet* (Red 24/7).

Esta red es de gran utilidad para la derivación de casos a otra jurisdicción, en especial aquellos en que las medidas de protección de las víctimas menores resultan urgentes. Cada punto de contacto tiene la obligación de realizar toda medida legal que esté a su alcance para la protección de los NNAs que puedan ser víctimas de este delito, así como dar inicio a la investigación con el objetivo de dar con el o los responsables del caso; servir de canal y/o enlace para recibir las denuncias en orden a los delitos vinculados con el abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas que se originen en otra jurisdicción e ingresarlas en el sistema judicial según las reglamentaciones previstas para su provincia o Ciudad Autónoma; brindar información sobre el estado de las causas ya ingresadas y en trámite en su jurisdicción a los demás enlaces o puntos de contacto que lo requieran; y por último, canalizar y actuar como enlace ante los requerimientos que efectúen los puntos de contacto de otras jurisdicciones en el marco de una investigación en curso.

Finalmente, el Protocolo de Intervención Urgente estipula la creación, en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal, de una mesa de trabajo que culminó con la conformación de una red privada virtual, la cual sirve actualmente de base tecnológica para la red de Puntos de Contacto y de canal

²⁸ Consejo Federal de política Criminal (2014) S.n. Recuperado en <http://www.consejompra.org/images/files/Convenios/protocolo%20de%20intervencion%20urgente%20y%20colaboracion%20reciproca%20pi.pdf>

seguro para la transmisión de información.

Las propias características de este delito hacen necesario el establecimiento de mecanismos ágiles y eficaces de transmisión de datos entre los distintos organismos intervinientes. El objetivo de esta red es adoptar todas las medidas necesarias para hacer cesar este tipo de actividades lascivas y, eventualmente, eliminar de las redes informáticas el material con contenido sexual que involucra a NNAs de todo el mundo.

VII. Contexto provincial – Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires

1. Puntos de contacto / Referentes en la provincia de Buenos Aires

El Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires ha asumido las obligaciones emanadas del Protocolo de Intervención Urgente, ubicando a la problemática entre sus ejes centrales de política criminal. En este sentido, se creó en el ámbito de la Procuración General, mediante Resolución PG N.º 798/16, el Área a cargo del Programa de Coordinación y Seguimiento en las Investigaciones de Delitos Conexos a la Trata de Personas y Pornografía Infantil, dependiente del Procurador General. Posteriormente, este espacio institucional se constituyó, mediante la Resolución PG N.º 620/17, como Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming y pasó a estar bajo la órbita de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal de la Procuración General.

Por otra parte, se replicó en el territorio provincial la *Red de Puntos de Contacto contra la Pornografía Infantil en Internet* mediante la designación de fiscales o funcionarios referentes en todos los departamentos judiciales; se propiciaron múltiples actividades de capacitación en aspectos jurídicos, técnico-forenses y de protección a la víctima, afectando recursos humanos y materiales para la cobertura de la problemática.

En consecuencia, se llevaron adelante gestiones que permitieron centralizar y unificar en el actual Departamento de Delitos Conexos todas las acciones vinculadas a la recepción de los reportes NCMEC CyberTipline en soporte papel, su sistematización y la posterior remisión al departamento judicial correspondiente.

Asimismo, tal como lo propone el Protocolo de Intervención Urgente, se estableció en el año 2017 una Red Privada Virtual (VPN) entre el Departamento de Delitos Conexos y cada uno de los puntos de contacto de la Red 24/7 a nivel intra-provincial. De este modo, se logró otorgar mayor celeridad y seguridad al proceso de derivación de los reportes NCMEC CyberTipline.

Por otra parte, ese mismo año el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires firmó un convenio con el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el cual se logró establecer un sistema digital de remisión de reportes, abandonando el formato físico en soporte papel que implicaba mayores demoras.

Durante la mayor parte del año 2020, la provincia de Buenos Aires contó con 32 fiscales referentes y funcionarios especializados en las temáticas de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas por Internet y grooming, distribuidos en los 19 departamentos judiciales²⁹.

2. El Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming

El Departamento de Delitos Conexos es una dependencia especializada creada por Resolución PG N.º620/17 que vinculó dos compromisos íntimamente ligados y asumidos por la República Argentina. El primero se refiere a la responsabilidad de perseguir y reprimir el delito de la trata de personas. El segundo se vincula con el mencionado convenio que el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribió en el año 2013 con el NCMEC, así como también con el Protocolo de Intervención Urgente.

²⁹ A partir del 1 de diciembre del año 2020 se creó el departamento judicial de Avellaneda- Lanús, lo que elevó a 20 los departamentos judiciales en funcionamiento.

En este sentido, la creación del Departamento citado tiende a afianzar el trabajo que viene ejecutando el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires en el eje temático de los delitos conexos a la trata de personas desde el año 2008 y, desde el 2014 en las temáticas vinculadas al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming.

El Departamento encabeza el abordaje institucional de ambas materias y tiene un rol activo basado en el permanente monitoreo de la evolución de los delitos, la promoción de encuentros y jornadas de capacitación y especialización de los operadores, así como la asignación de recursos materiales y humanos necesarios para mejorar la calidad de respuesta. Dichas acciones se llevan a cabo en coordinación y comunicación con otras áreas del Ministerio Público, autoridades ejecutivas, legislativas y judiciales en las esferas municipal, provincial y nacional, organismos internacionales, así como también con organizaciones de la sociedad civil.

El equipo que integra el Departamento de Delitos Conexos desarrolla actividades tendientes a consolidar y respaldar las acciones implementadas por la Procuración General en aras de optimizar la derivación de presuntos casos de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y/o Grooming, mediante un contacto inmediato con los equipos especializados de cada departamento judicial.

Entre las funciones que desempeña, se encuentra la de brindar apoyo institucional y coordinar esfuerzos con los equipos departamentales abocados a la investigación de esta problemática y asistencia a las víctimas. Por otra parte, recaba y analiza la información estadística generada a nivel departamental y provincial, a los fines de dimensionar adecuadamente la evolución de estas actividades delictivas y de proponer medidas de acción. Todo ello con el objetivo de asegurar mayor eficacia en la investigación de los

delitos conexos a la trata de personas, abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y grooming; al igual que para la protección y asistencia a las víctimas.

En este proceso, el Departamento de Delitos Conexos releva las dificultades que afectan a los operadores judiciales provinciales y canaliza los requerimientos que correspondan para una resolución eficiente y adaptable a los recursos disponibles. De este modo, se busca proponer estrategias de intervención, advertir nuevas modalidades delictivas, consensuar criterios de actuación, así como adoptar estándares de gestión que permitan establecer prioridades de atención que tiendan a mejorar la calidad de respuesta del servicio de justicia.

Como se anticipó, el Departamento de Delitos Conexos interviene también en la planificación de actividades de capacitación a través de la participación de sus integrantes en reuniones de trabajo con distintos actores públicos, privados y ONGs, y en la elaboración de informes y publicaciones periódicas para un adecuado diagnóstico de situación de las materias de su competencia. A su vez, se encarga de informar a los organismos pertinentes e intervinientes en el marco de un contexto internacional que requiere actualización y coordinación permanente.

3. Formación y actualización

De acuerdo al desarrollo de contenidos incluido en el Capítulo IV “Algunas definiciones en torno al abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming”, puede advertirse claramente que en estos fenómenos delictivos la tecnología asume un rol esencial, no solo como medio de comunicación determinante para establecer el contacto entre el adulto y el menor víctima -Internet, redes sociales, entre otros canales-, sino también a

partir de la masividad que ha adquirido el uso de dispositivos electrónicos, la mayoría de ellos portátiles, que resultan aptos para brindar conectividad, permiten grandes capacidades de almacenamiento de información y ofrecen medidas de seguridad para proteger el acceso al dispositivo o cifrar la información que alojan.

Esta naturaleza “tecnológica” que define a las modalidades delictivas analizadas, trae aparejada una serie de desafíos para avanzar en el esclarecimiento del hecho, la determinación del autor y la asistencia al menor en riesgo.

Estos desafíos imponen ciertas exigencias para dar eficacia a la tarea del investigador, entre ellas la necesaria disponibilidad de los recursos tecnológicos apropiados para llevar adelante la investigación y la indispensable capacitación en el uso de dichos recursos.

Las exigencias descriptas han sido atendidas por el Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, contando con equipos especializados para la atención de la problemática en cada departamento judicial.

Atendiendo a la complejidad que imprime el contexto tecnológico propio de estas modalidades delictivas, en el curso del año 2020 se han reafirmado los esfuerzos para incorporar nuevas herramientas de trabajo y continuar perfeccionando la capacidad de los operadores especializados del Ministerio Público a fin de mejorar la calidad de respuesta.

Entre las principales líneas de acción desplegadas cabe mencionar las siguientes:

- a. Actividades de Capacitación organizadas por el Departamento para los fiscales referentes y sus equipos en relación a la temática de grooming y

Abuso sexual infantil en imágenes:

- Reunión preparatoria de capacitaciones a cargo del Dr. Rafael García, ayudantía fiscal de delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming del Departamento Judicial Quilmes.
- Capacitación sobre Ciberseguridad e investigación segura a cargo de Rafael García, dirigida a todos los referentes en delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de la provincia de Buenos Aires.
- Capacitación en Investigación en fuentes abiertas y ciberseguridad, a cargo de Rafael García y Francisco Rodríguez, éste último experto en ciberseguridad, miembro del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (Incibe), formador de cuerpos y fuerzas de seguridad, miembro del departamento ciberseguridad ITQLata, Chile.

b. Actividades de Capacitación en las que se participó (Departamento y fiscales referentes y equipo):

- Disertación en el Congreso Internacional de Cibercrimen, organizado por el Colegio Público de Abogados de La Plata, el día 8 de septiembre 2020.
- Capacitaciones de Facebook y NCMEC el 16 de julio y el 16 de septiembre de 2020, organizadas en el marco de la red nacional 24/7.

c. Actividades de Capacitación, Congresos en los que expuso la titular del Departamento, Dra. Eleonora Weingast:

- Congreso Internacional de Cibercrimen, sobre el delito de grooming y abuso sexual infantil en imágenes en la provincia de Buenos Aires.

- Congreso Internacional de Cibercrimen del día 8 de septiembre, Colegio Público de Abogados de La Plata.
- Jornada “Desafíos de la pandemia y políticas públicas”, organizado por extensión universitaria de la Universidad Nacional de La Plata.
- Jornada sobre “Grooming y delitos sexuales en pandemia” organizada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro.

d. Reuniones mantenidas desde el Departamento con Fiscales y oficinas externas al Ministerio Público Fiscal:

- Reunión de referentes en delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de la provincia de Buenos Aires.
- Reunión con Luciano Monchiero (Fundador del Observatorio Argentino de Delitos Informaticos INTOCC - Abogado especialista en cibercrimen e investigación), Daniel Ichazo y Rafael García (Agente Fiscal, titular de la fiscalía especializada en delitos informáticos y profesor universitario y Secretario de UFI Descentralizada de Berazategui, coordinador nacional de cibercrimen y ciberseguridad de ONG Grooming argentina, experto en informática forense UTN-FRA) y Alejandro Osorio (Director de análisis de la conducta criminal).
- Reuniones mensuales de la Red de puntos de contacto 24/7.
- Encuentros de trabajo con cada uno de los equipos especializados a través de plataformas de videoconferencia y/o sistema de videollamadas.

e. Operaciones nacionales e internacionales en las que el Departamento colaboró en la articulación a fin de unificar criterios de actuación y agilizar

los canales de comunicación:

- Operación Terra. A cargo de la Dra. María Delia Recalde y equipo especializado del Departamento Judicial Lomas de Zamora que derivó en la realización de 17 allanamientos en distintas provincias del país (Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Río Negro, Chaco, Salta, Jujuy, Santa Cruz) y otros en el extranjero (Colombia y Rusia) en el mes de septiembre del 2020, siendo una de las primeras investigaciones iniciada en una provincia con proyección nacional e internacional.
- Operación Corona. A cargo del Dr. Daniel Ichazo y equipo de la Ayudantía especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming del Departamento Judicial Quilmes, en el marco de una investigación iniciada por la distribución de material de abuso y explotación sexual de menores a través de grupos de la red WhatsApp. Se logró identificar y desarticular una red internacional con articulación en 35 países de América, Europa, Asia, África y Oceanía, realizándose a su vez, 105 allanamientos en distintas provincias del país (Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe, La Rioja, Mendoza, San Juan, San Luis, Corrientes, Formosa, Misiones, Chaco, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Tucumán, Salta, Catamarca, Santiago del Estero, Jujuy y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) coordinados a partir de la Red 24/7 de Lucha contra la Pornografía Infantil en Internet.
- Operación Luz de Infancia VII. Se trata de una investigación internacional, iniciada por la policía y justicia de Brasil por haberse descargado 1.112.423 archivos registrados de abuso

sexual infantil. Involucró a los siguientes países: Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Panamá, Paraguay y Argentina. En el orden nacional, se trabajó coordinadamente con los puntos de contacto de la Red 24/7, habiéndose llevado a cabo en el territorio de la provincia de Buenos Aires, 14 allanamientos a cargo de las siguientes fiscalías: UFlyJ 20 de Bahía Blanca, a cargo del Dr. Rodolfo De Lucía; UFlyJ 15 de La Plata, a cargo de la Dra. Cecilia Corfield; UFlyJ 18 de La Plata a cargo del Dr. Hugo Tesón; UFlyJ 9 de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. María Delia Recalde; UFI de Composición Temprana de Conflictos Penales de Mar del Plata, a cargo de la Dra. Graciela Trill; UFlyJ 5 de Morón, a cargo de los Dres. Marisa Monti y Claudio Oviedo; UFlyJ Descentralizada 1 de Berazategui, a cargo del Dr. Daniel Ichazo; UFI Especializada en Delitos Conexos a la Trata de Personas de San Isidro, a cargo del Dr. Gonzalo Acosta; UFI 14 de San Martín, a cargo de la Dra. Vanesa Leggio y UFI de Investigaciones Complejas de Mercedes con la Instructora e instructor respectivamente, Vanina Etchebehere y Agustín Carpanetto, habiendo intervenido para la coordinación el Departamento.

Como punto de contacto de la red 24/7 de lucha contra la pornografía infantil, el Departamento sirvió de enlace en varias investigaciones iniciadas en otras jurisdicciones. Por la envergadura de los hechos atribuidos se destaca la investigación remitida por la provincia de Córdoba sobre producción y distribución de material de abuso sexual infantil en Telegram, a la Ayudantía especializada en Delitos conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming del Departamento Judicial La Matanza, a cargo de la Dra. Lorena Pecorelli, bajo la dirección del agente fiscal referente Dr. Marcos Borghi.

Como resultado de los allanamientos, se logró determinar que el sujeto investigado era quien además de producir el material de abuso sexual, llevaba a cabo el abuso sexual. Las niñas fueron encontradas y asistidas, mientras que el encartado fue detenido.

VIII. Estadísticas generales de la provincia de Buenos Aires

1. Panorama general y algunas aclaraciones para la lectura de los datos

Luego de describir los principales rasgos que caracterizan la metodología de intervención del Ministerio Público provincial en la temática, en esta sección se vierten los datos cuantitativos que expresan la actividad desplegada en la provincia de Buenos Aires desde el año 2017 hasta el 2020.

Tal como se describió en apartados anteriores, la pandemia por el Covid-19 durante el año 2020, ha obligado a los funcionarios y operadores judiciales a buscar nuevas maneras de dar cumplimiento con las tareas. Paulatinamente y acorde a criterios epidemiológicos, varios departamentos judiciales han ido ampliando el margen de prestación del servicio en modalidad presencial.

A continuación, se exponen las estadísticas globales de la provincia trazando una línea de tiempo evolutiva a fin de establecer el flujo de actividad en función de:

- La cantidad de IPP discriminadas por año de inicio
- La cantidad de IPP discriminadas por delito y año de inicio
- La cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la Provincia discriminados por año
- La cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio

- La discriminación del total de las IPP de acuerdo a su estado actual
- La cantidad de allanamientos realizados de acuerdo al año y forma de inicio de las IPP
- La cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP
- La cantidad de causas elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio
- La cantidad de IPP con resolución de acuerdo a su año de inicio.

A fin de describir la evolución de la temática que nos ocupa en el curso del año 2020 seleccionamos a nivel provincial algunos parámetros específicos que permiten elaborar un análisis comparativo interanual 2019/2020, a partir del cual podemos plantear algunas observaciones preliminares:

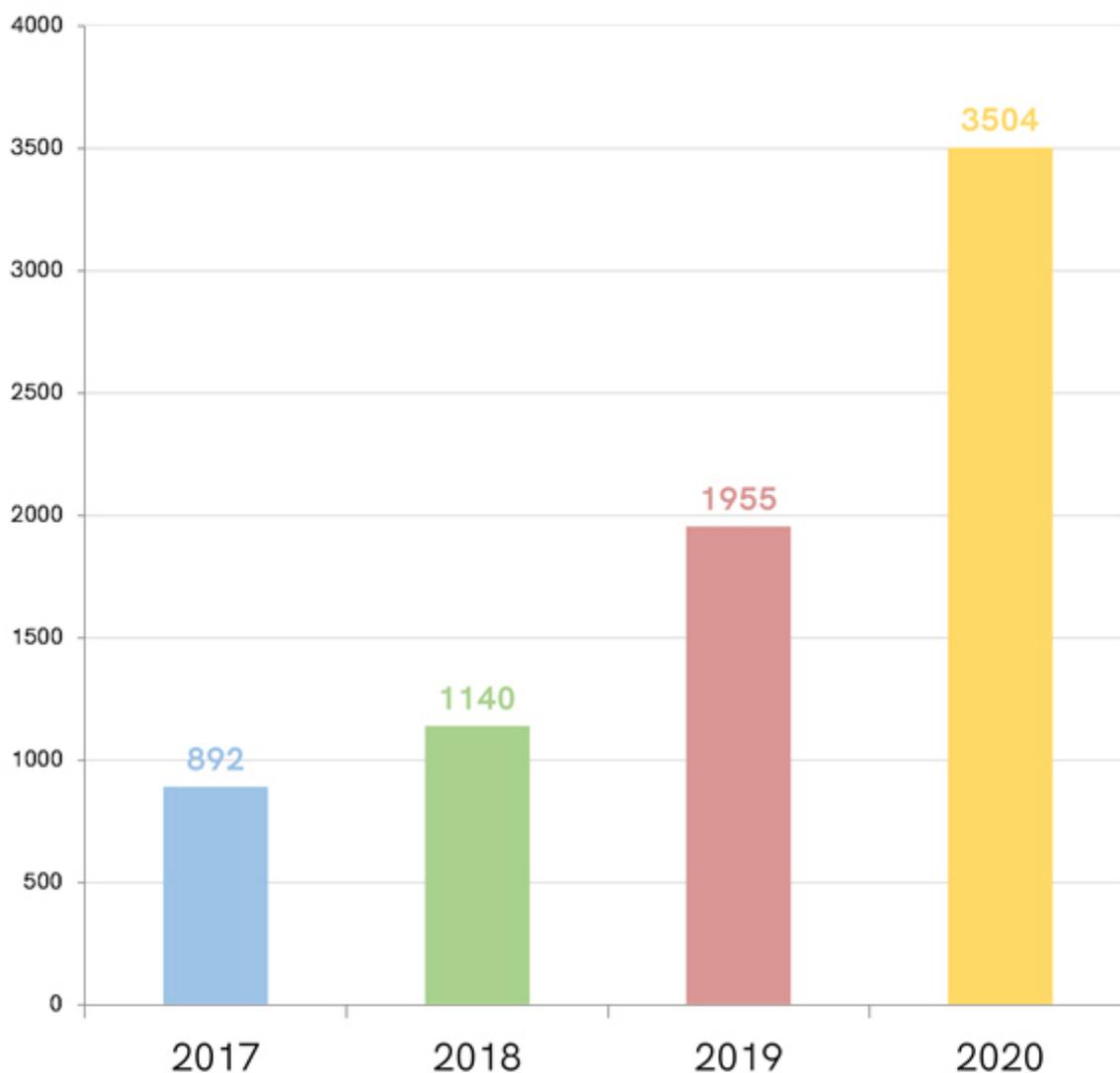
- IPP iniciadas: Durante el curso del año 2020 se produjo un importante aumento en el inicio de IPP de 79,2% con respecto al año previo (1.955 IPP en el año 2019; 3.504 IPP en el año 2020);
- Tipo penal: Se acentúa el predominio del tipo penal previsto en el art. 128 del CP que alcanza el 80,6% de las IPP iniciadas en el año 2020 (63,1% en las IPP iniciadas en año 2019), frente al delito tipificado en el art. 131 del CP que representa el 19,4% (36,9% de las IPP iniciadas en el año 2019). Cuantitativamente los casos de grooming han disminuido levemente y los del art. 128 CP crecieron más del doble (1.234 IPP iniciadas en el año 2019 pasando a 2.823 IPP iniciadas en el año 2020);
- Reportes NCMEC: El ingreso de reportes NCMEC CyberTipline a través de la red 24/7 se triplicó (escalando de 2.083 reportes derivados en el

curso del año 2019 a 6082 en el año 2020), consolidándose como la principal forma de inicio de actuaciones con el 75,4% de participación sobre el total de casos (registra 54,93% para las IPP iniciadas en el año 2019);

- **Allanamientos:** En las IPP iniciadas durante el curso del año 2020 se da la particularidad de que la gran mayoría se cumplieron en actuaciones originadas por reporte CyberTipline NCMEC (143 allanamientos de los 210 totales, es decir, un 68,1%), revirtiendo la tendencia relevada en años anteriores (2017, 2018 y 2019).

Como se verá reflejado en el Gráfico 7 de este capítulo, se registró una merma de los allanamientos en relación a años anteriores, debido a la imposibilidad de concurrir a los domicilios durante varios meses, salvo cuestiones de gravedad y urgencia en donde la vida o integridad física de los NNAs estuviera en riesgo.

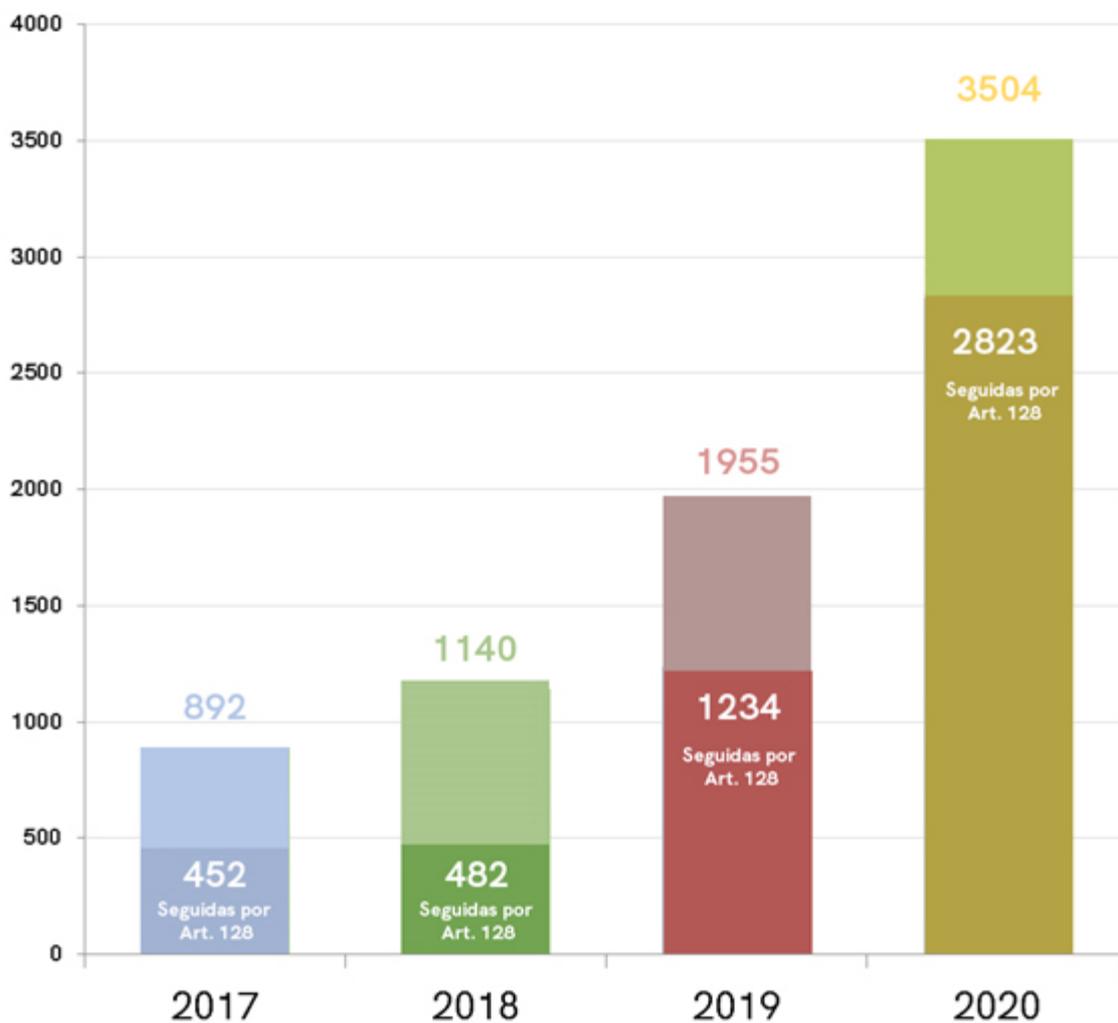
Gráfico 1. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

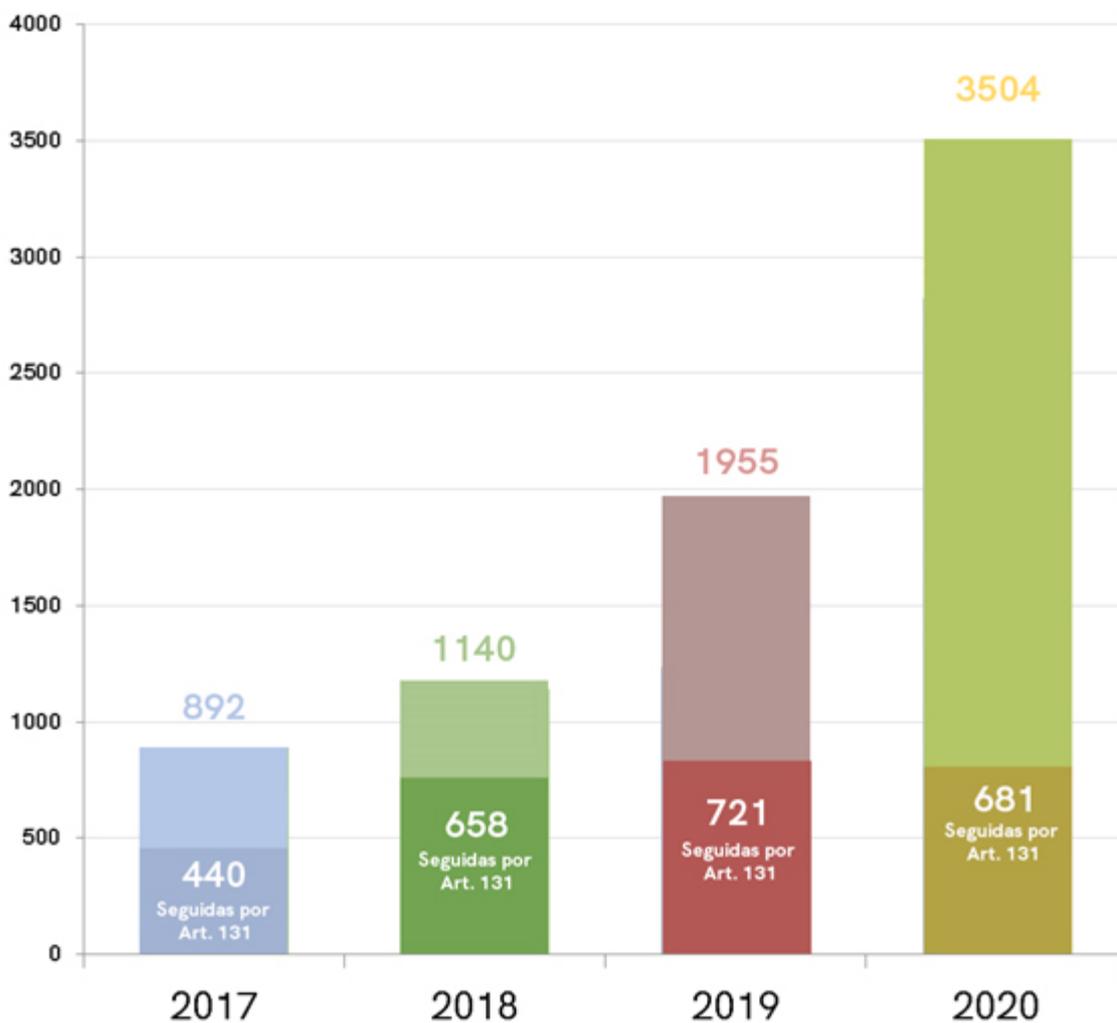
Gráfico 2. Cantidad de IPP iniciadas discriminadas por el art. 128 según el año de inicio. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

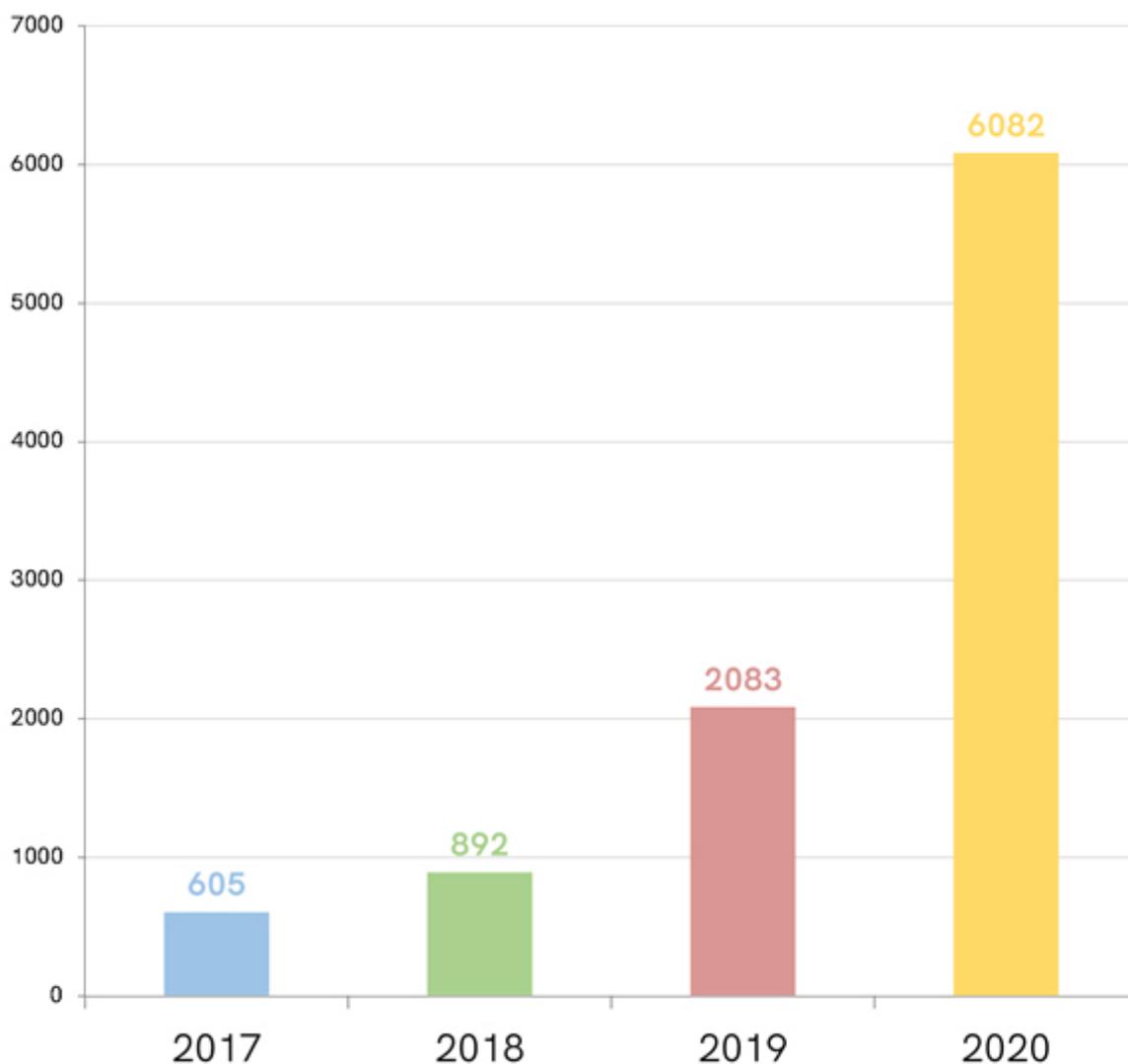
Gráfico 3. Cantidad de IPP iniciadas el art. 131 discriminadas por año de inicio. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

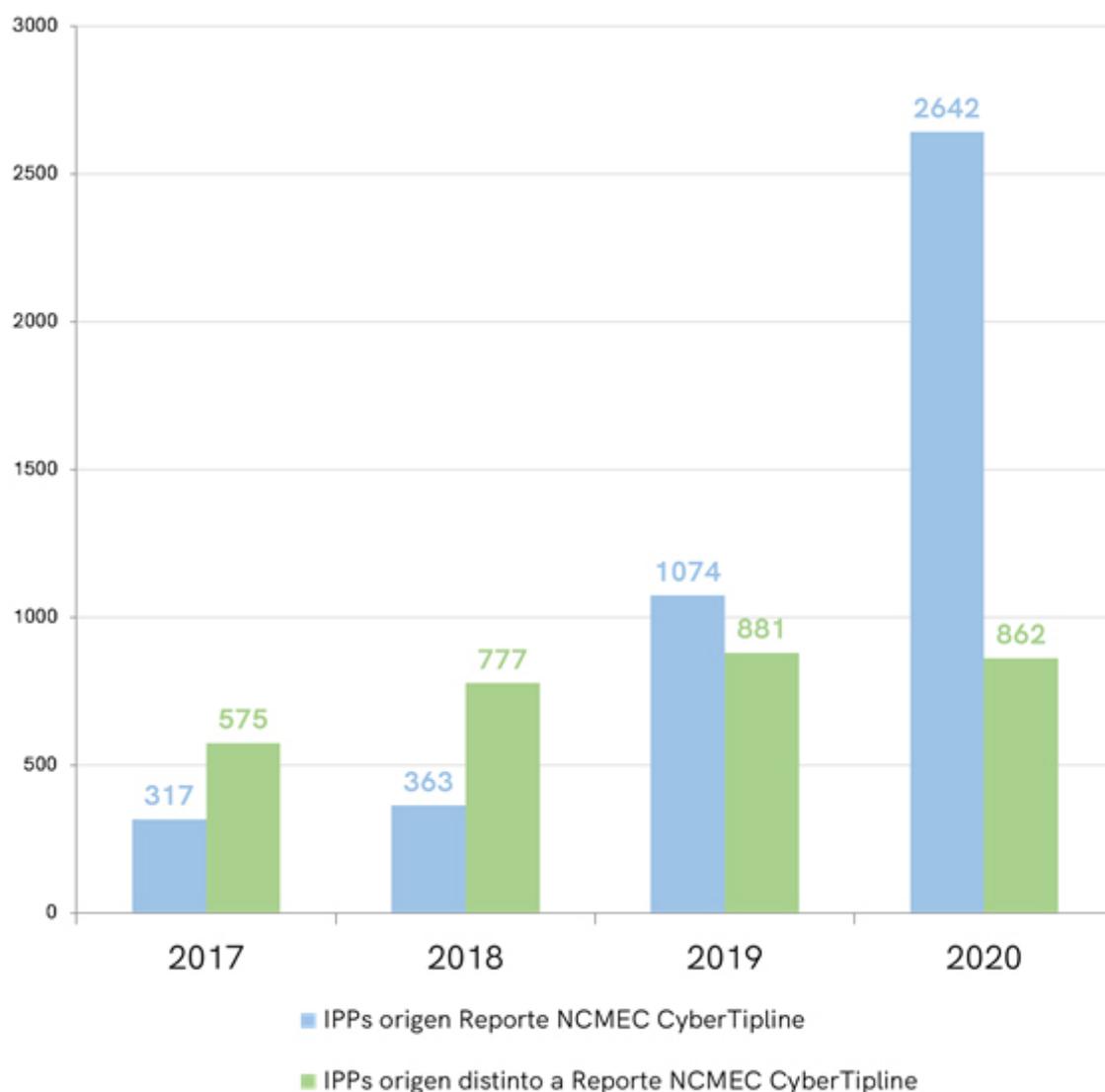
Gráfico 4. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la provincia discriminados por año. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

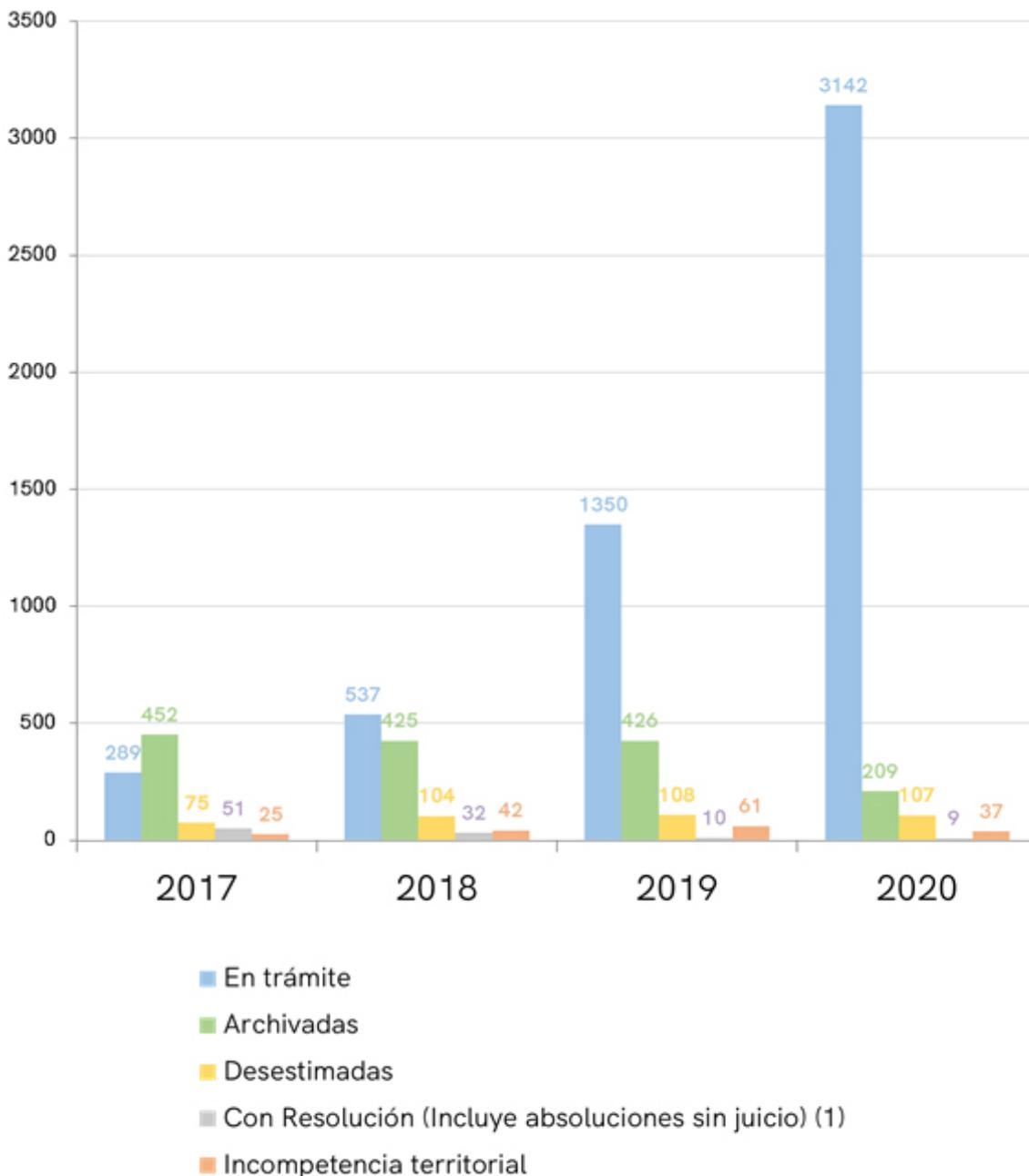
Gráfico 5. Cantidad de IPP discriminadas por forma y año de inicio. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 6. Cantidad de IPP agrupadas por año de inicio y de acuerdo al estado actual. Años 2017-2020

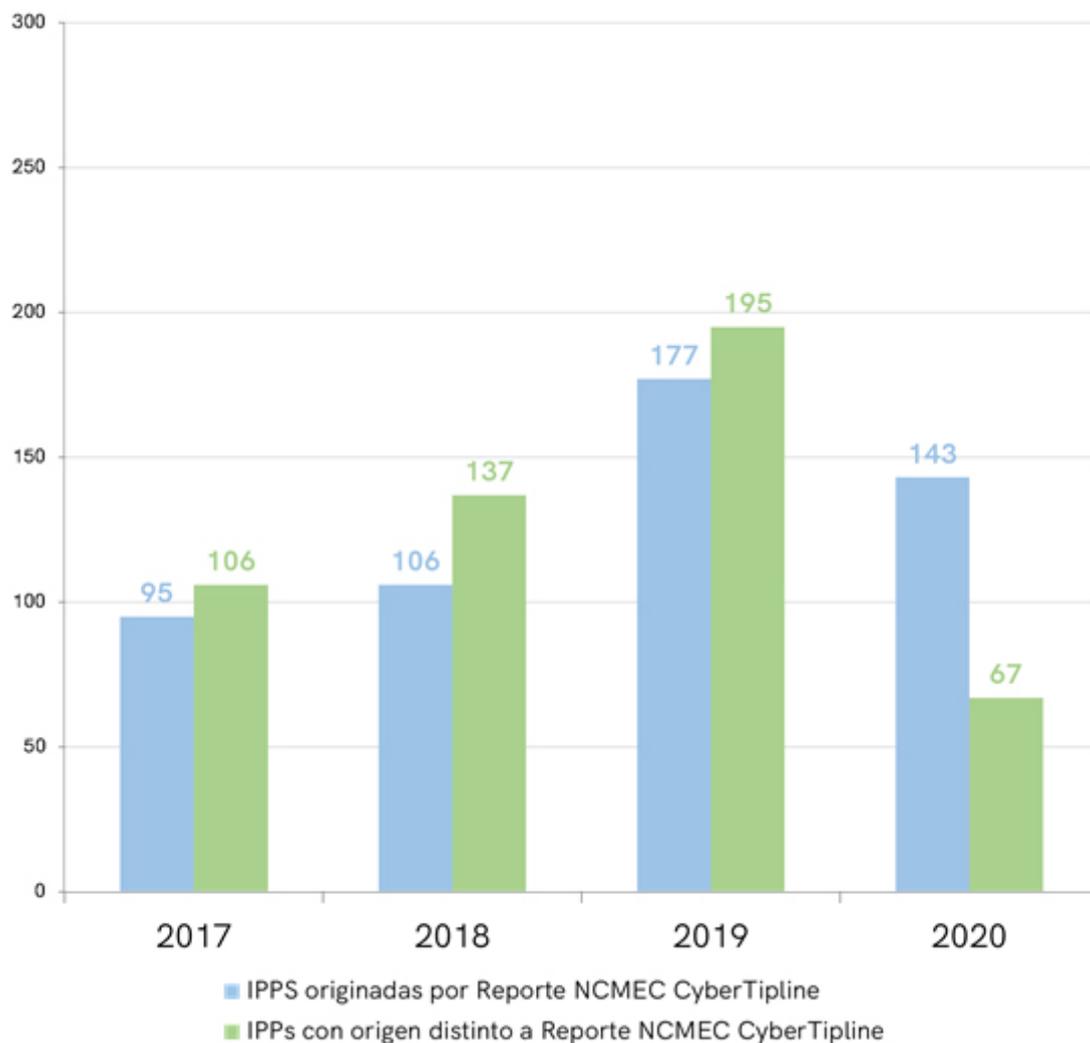


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) La expresión "con resolución" alude a aquellas IPP que tienen sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria).

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

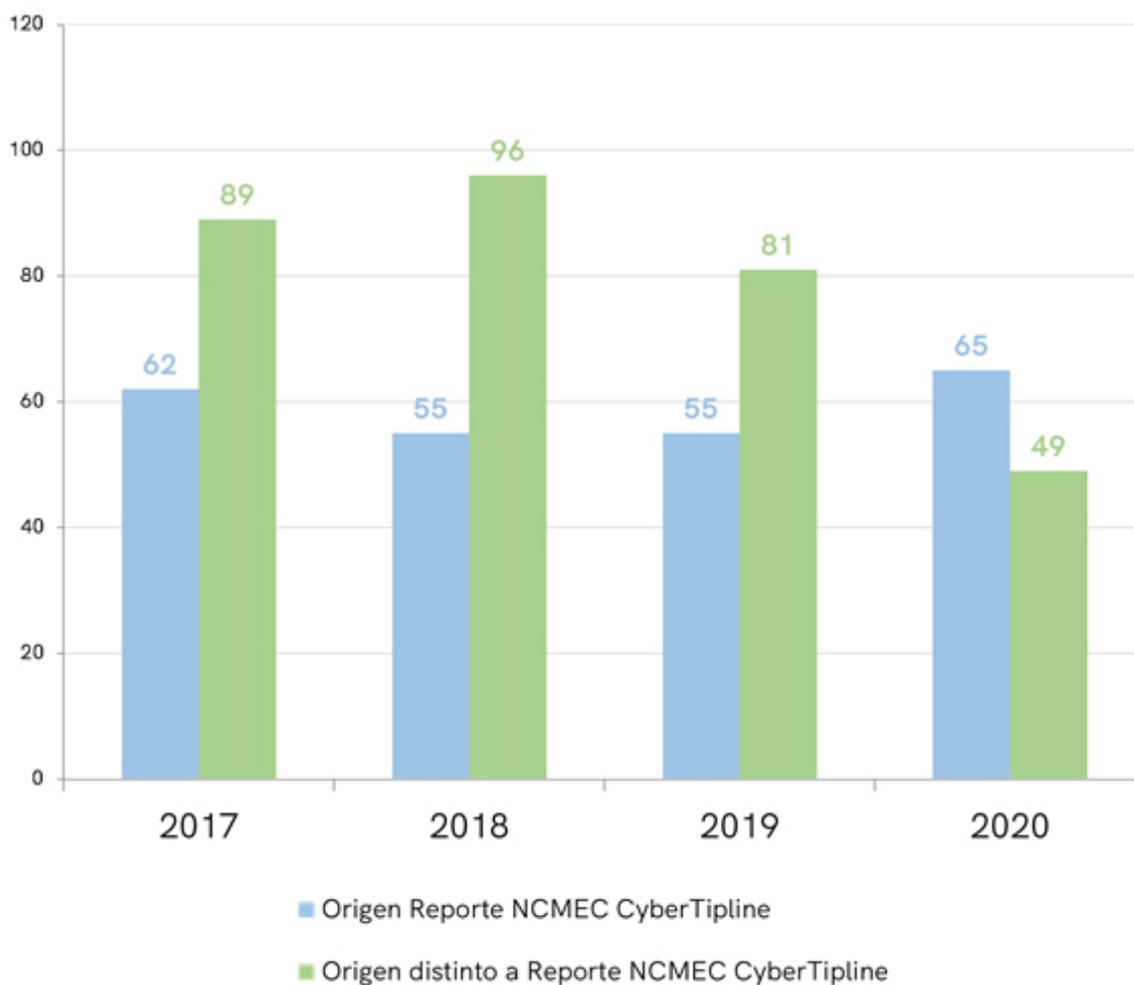
Gráfico 7. Cantidad de allanamientos realizados por forma y año de inicio de las IPP. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

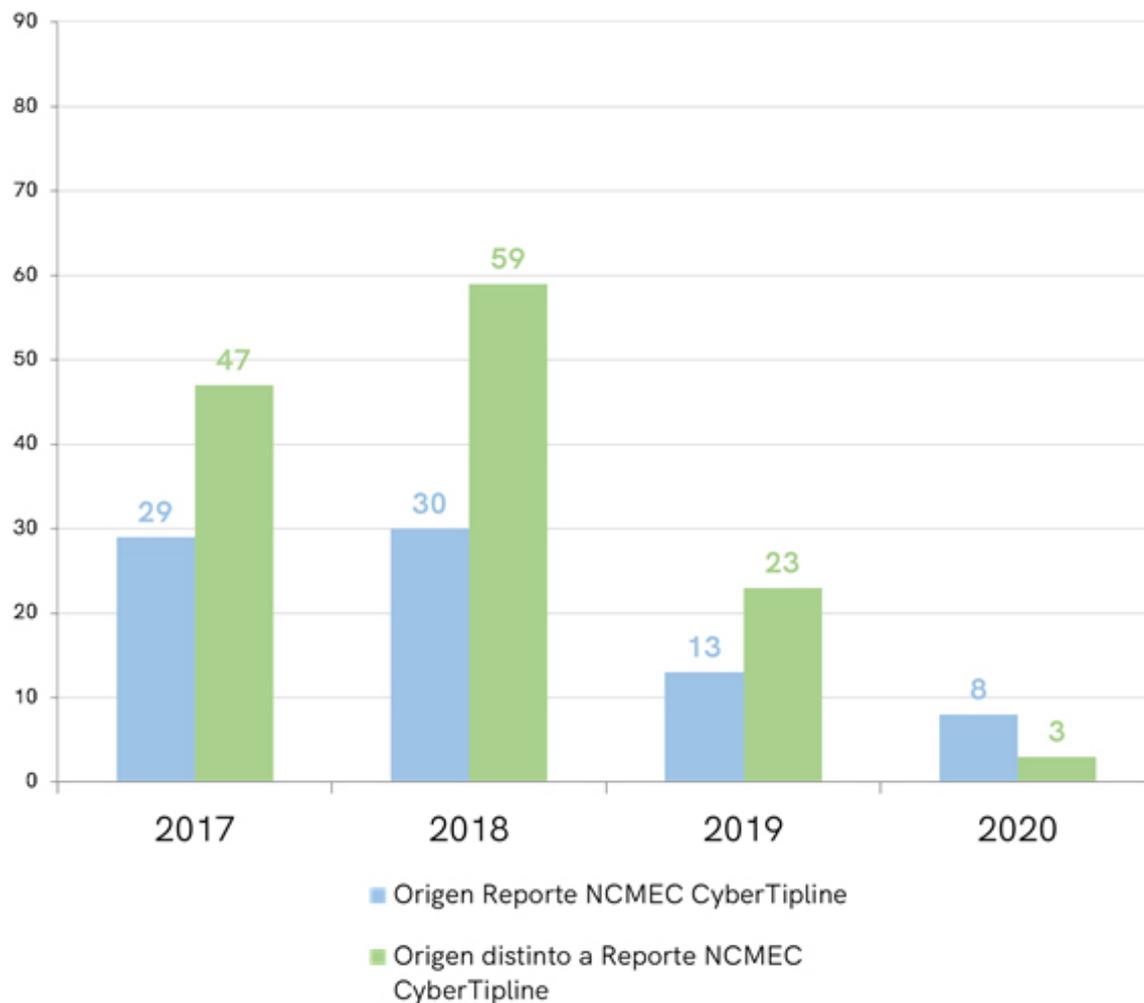
Gráfico 8. Cantidad de personas imputadas por forma y año de origen de IPP. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

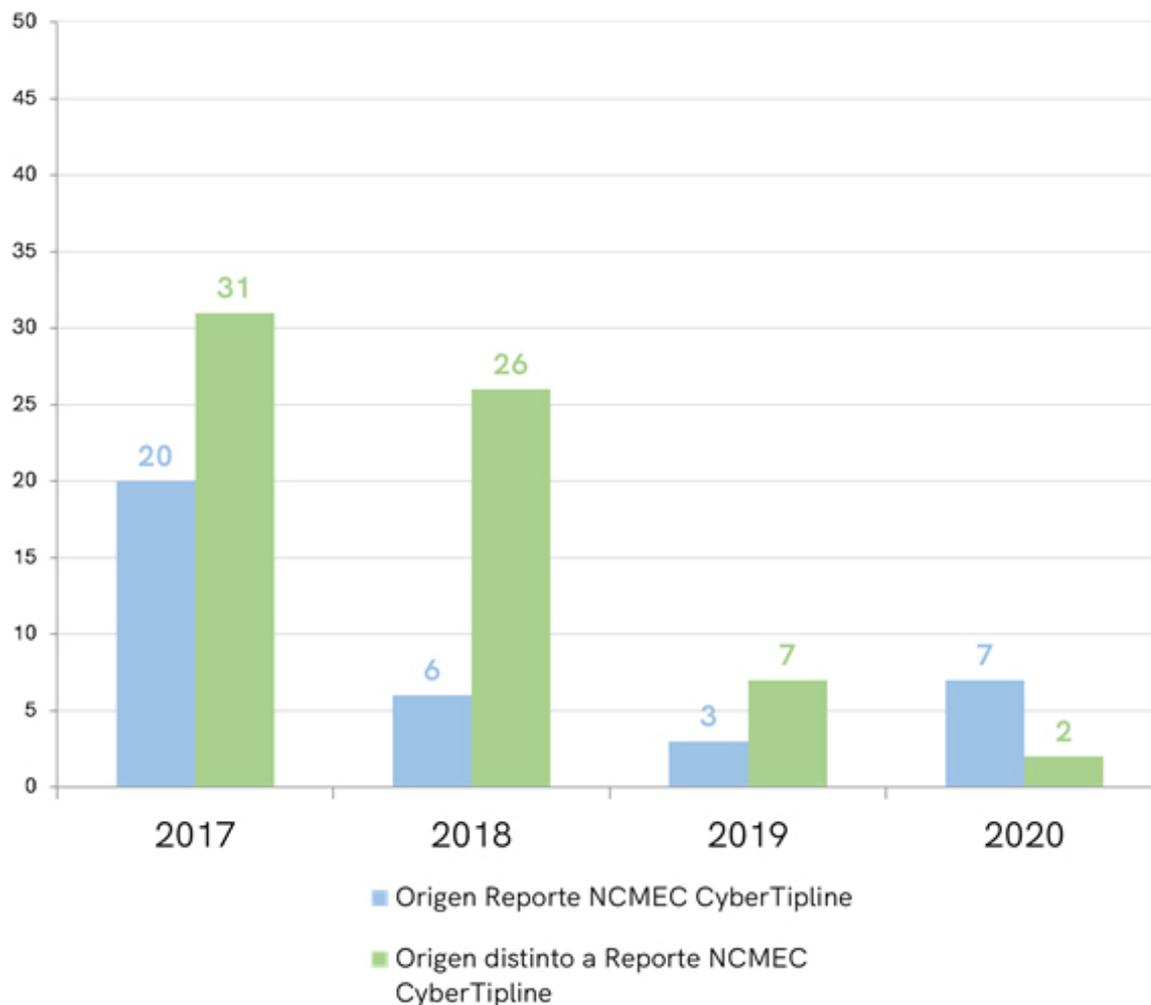
Gráfico 9. Cantidad de causas elevadas a juicio según forma y año de inicio de IPP. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 10. Cantidad de IPP con resolución según forma y año de inicio de IPP. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming"

La expresión "con resolución" alude a aquellas IPP que tienen sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria).

El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

2. Estadísticas por departamento judicial

Esta sección está destinada a reflejar a través de información estadística la actividad desplegada por los equipos especializados que toman intervención en la materia en cada departamento judicial de la provincia de Buenos Aires.

A continuación, podrán encontrarse los siguientes datos:

- Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial.
- Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial, según delito y año de inicio.
- Discriminación del total de las IPP por departamento judicial de acuerdo a su estado actual y año de inicio.
- Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP.
- Cantidad de personas imputadas, de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial.
- Cantidad de IPP elevadas a juicio, de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial.
- Cantidad de IPP con sentencia de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial.

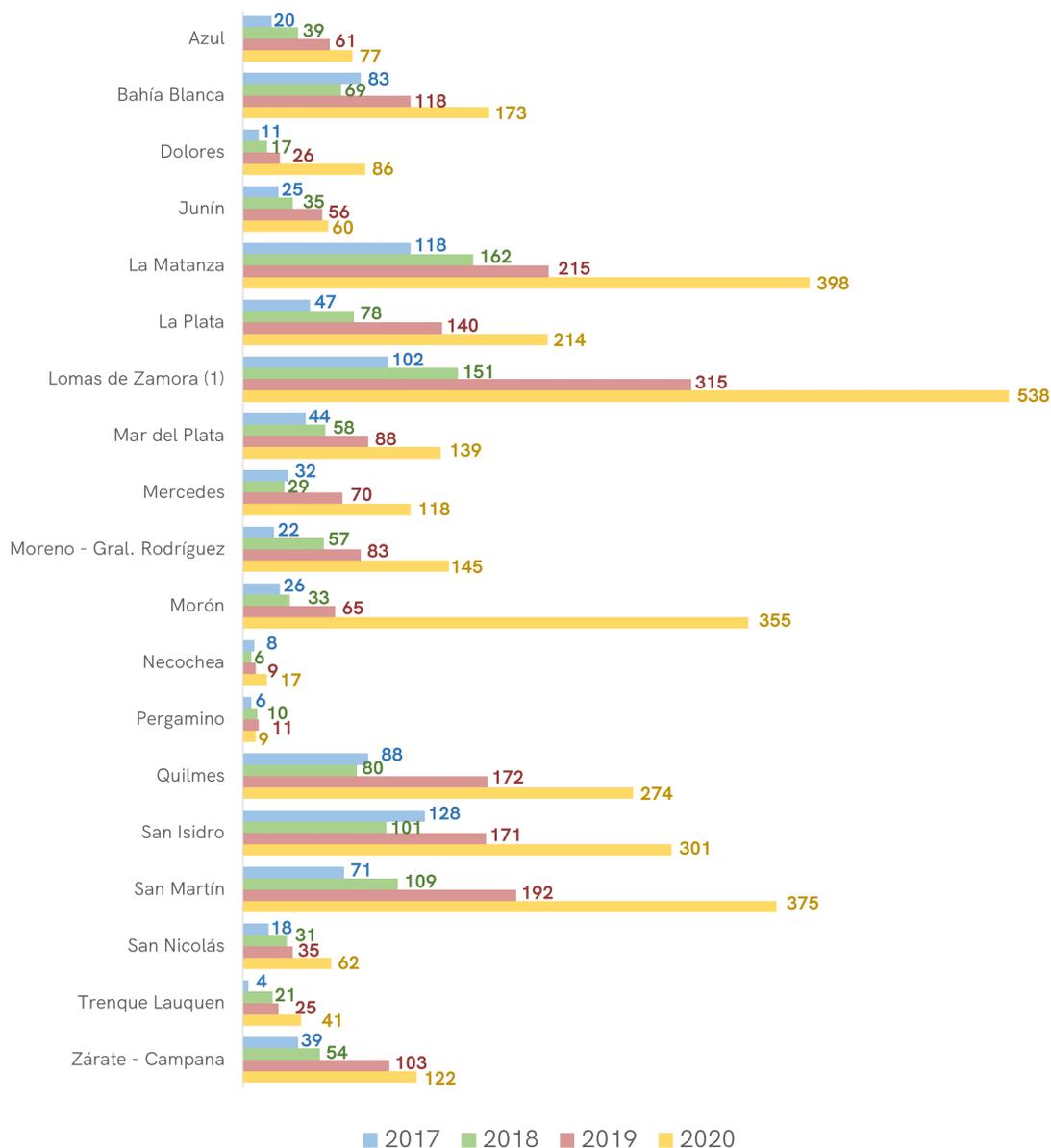
Por otro lado, analizando la dinámica evolutiva de la temática a nivel departamental durante el año 2020 se observaron algunas particularidades:

- Distribución de IPP iniciadas: sobre las 3.504 IPP iniciadas en el curso de año 2020, el 64% de ellas (2.241 IPP) se concentró entre los departamentos judiciales de Lomas de Zamora (15,43%), La Matanza (11,43%), San Martín (10,7%), Morón (10,1%), San Isidro (8,6%) y Quilmes (7,8%);

- Distribución de Reportes NCMEC CyberTipline: sobre un total de 6.082 reportes derivados en el año 2020, el 73,7% (4.484 reportes) se distribuyeron entre los departamentos judiciales de Lomas de Zamora (17,6%), San Isidro (13,4%), San Martín (12,7%), La Matanza (11,3%), Morón (9,4%) y Quilmes (9,3%);

- Grooming: es llamativa la cantidad de casos detectados en el año 2020 en el Departamento Judicial Bahía Blanca (aumentó un 45,1% con respecto al año 2019, registrando 74 IPP), resultando así el segundo a nivel provincia por detrás de Lomas de Zamora (99 IPP).

Gráfico 11. Cantidad de IPP discriminadas por año de inicio y departamento judicial. Años 2017-2020

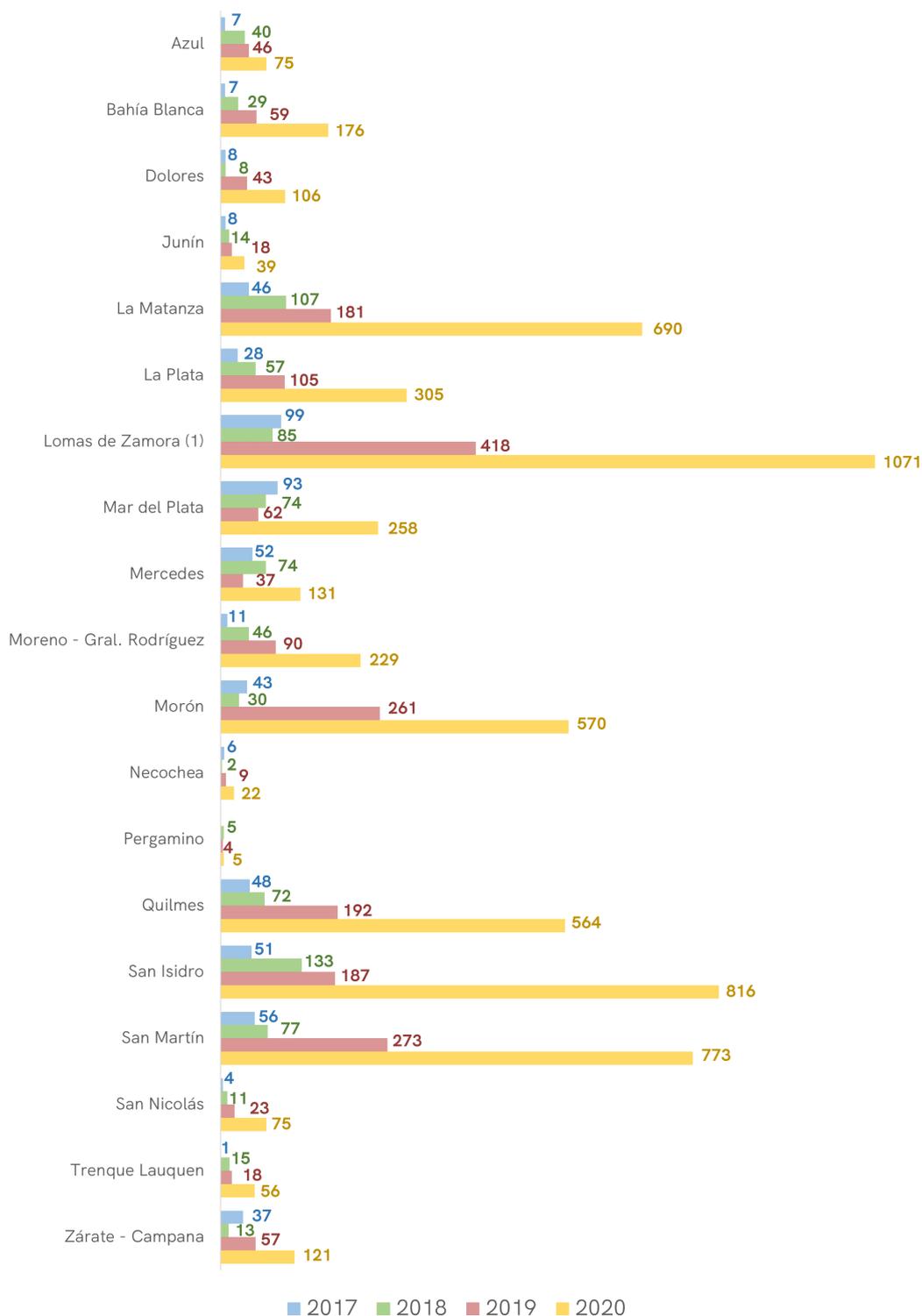


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

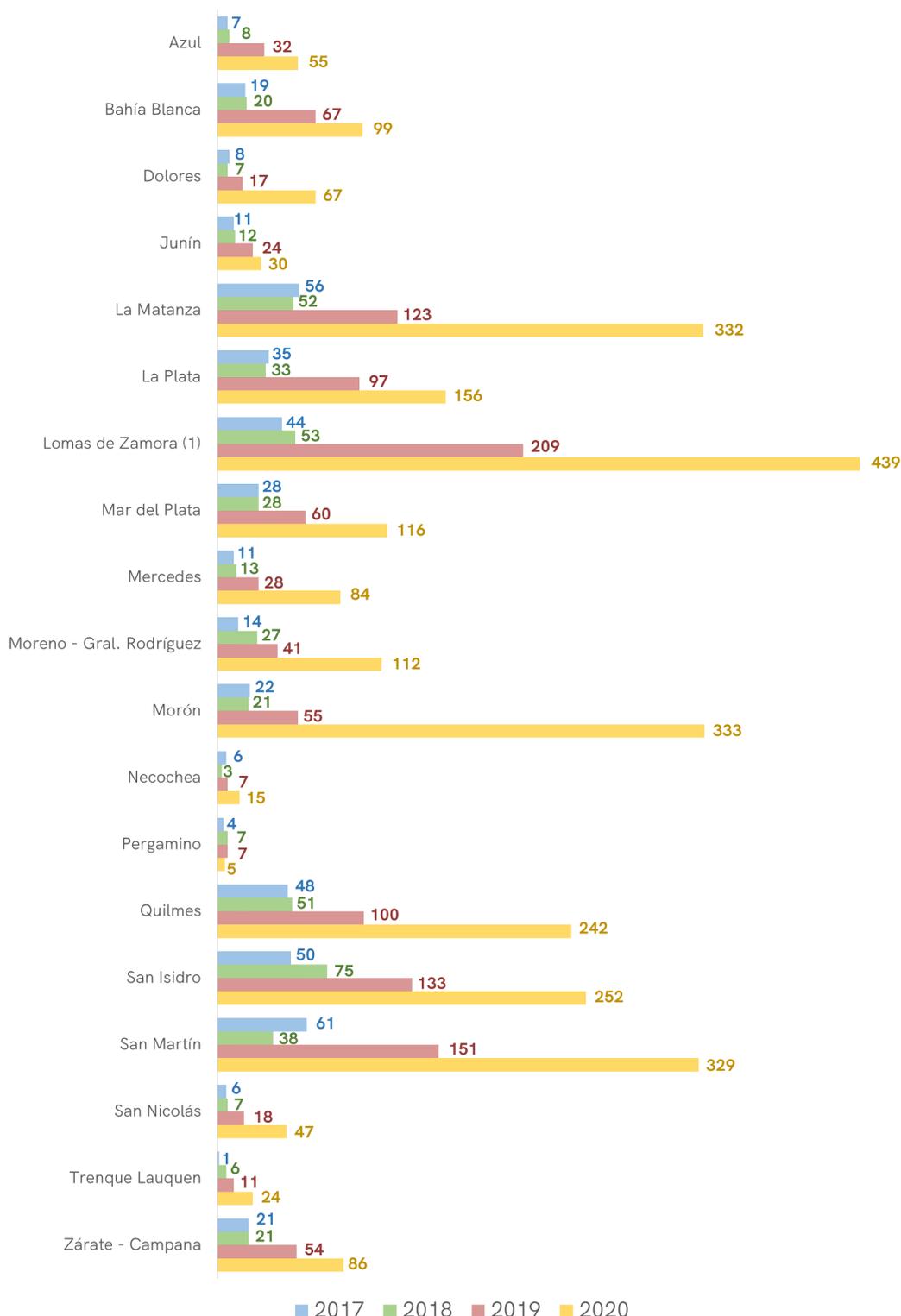
Gráfico 12. Cantidad de reportes NCMEC CyberTipline recibidos y distribuidos en la Provincia discriminados por año y departamento judicial. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

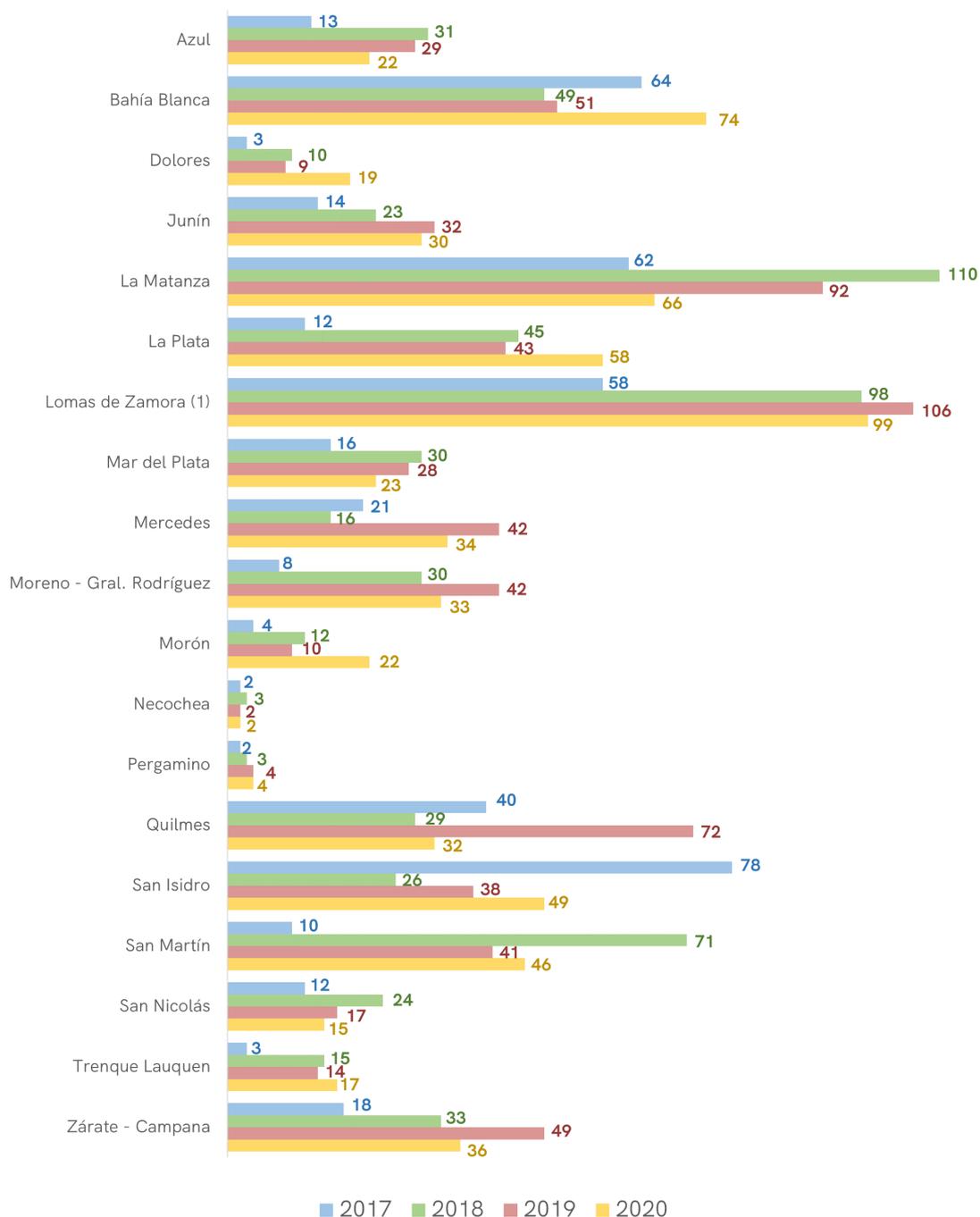
Gráfico 13. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Art. 128. Años 2017-2020

Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 14. Cantidad de IPP discriminadas por departamento judicial según delito y año de inicio. Art. 131. Años 2017-2020

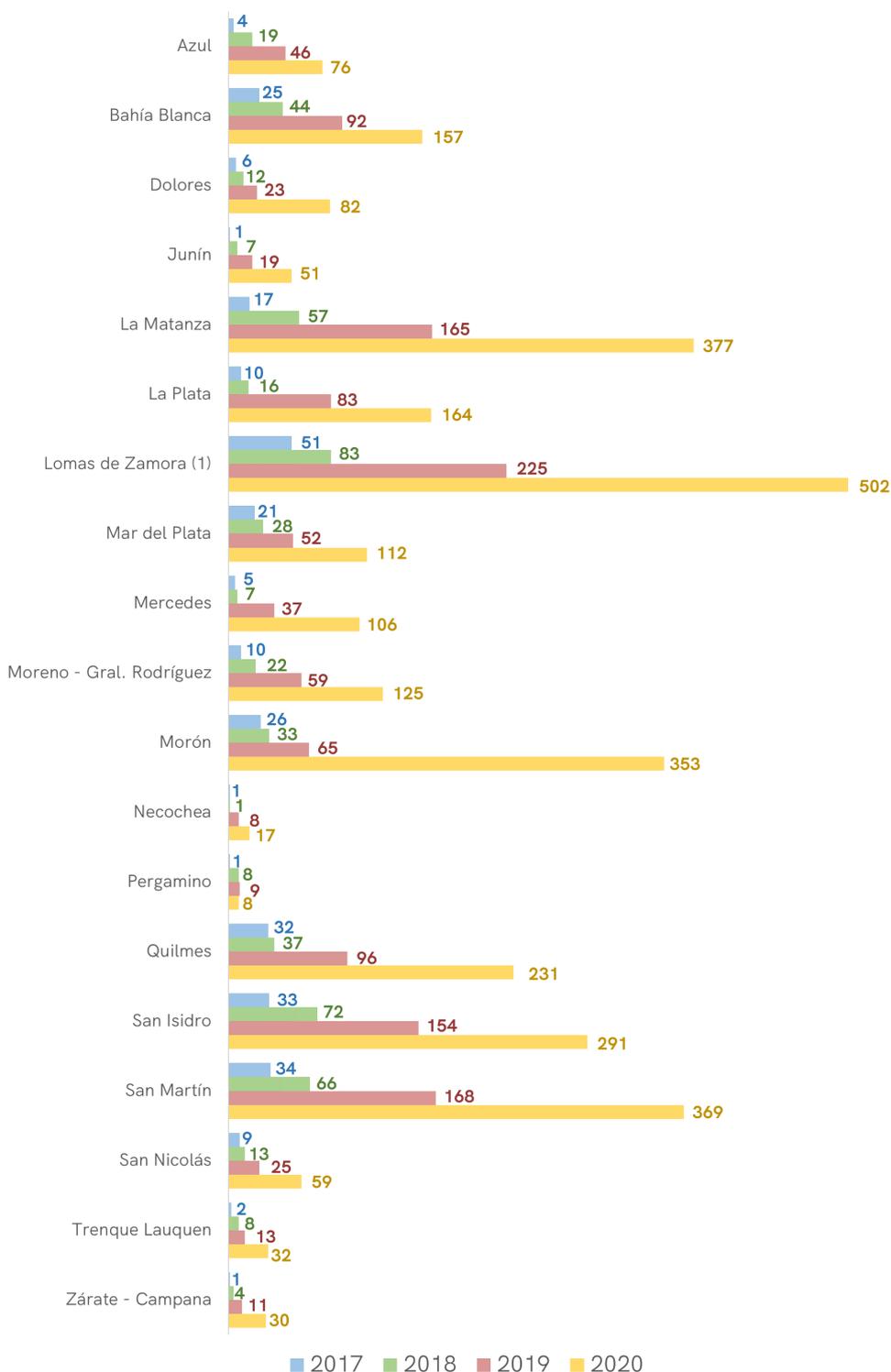


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 15. Total de IPP en trámite por departamento judicial según año de inicio. Años 2017-2020

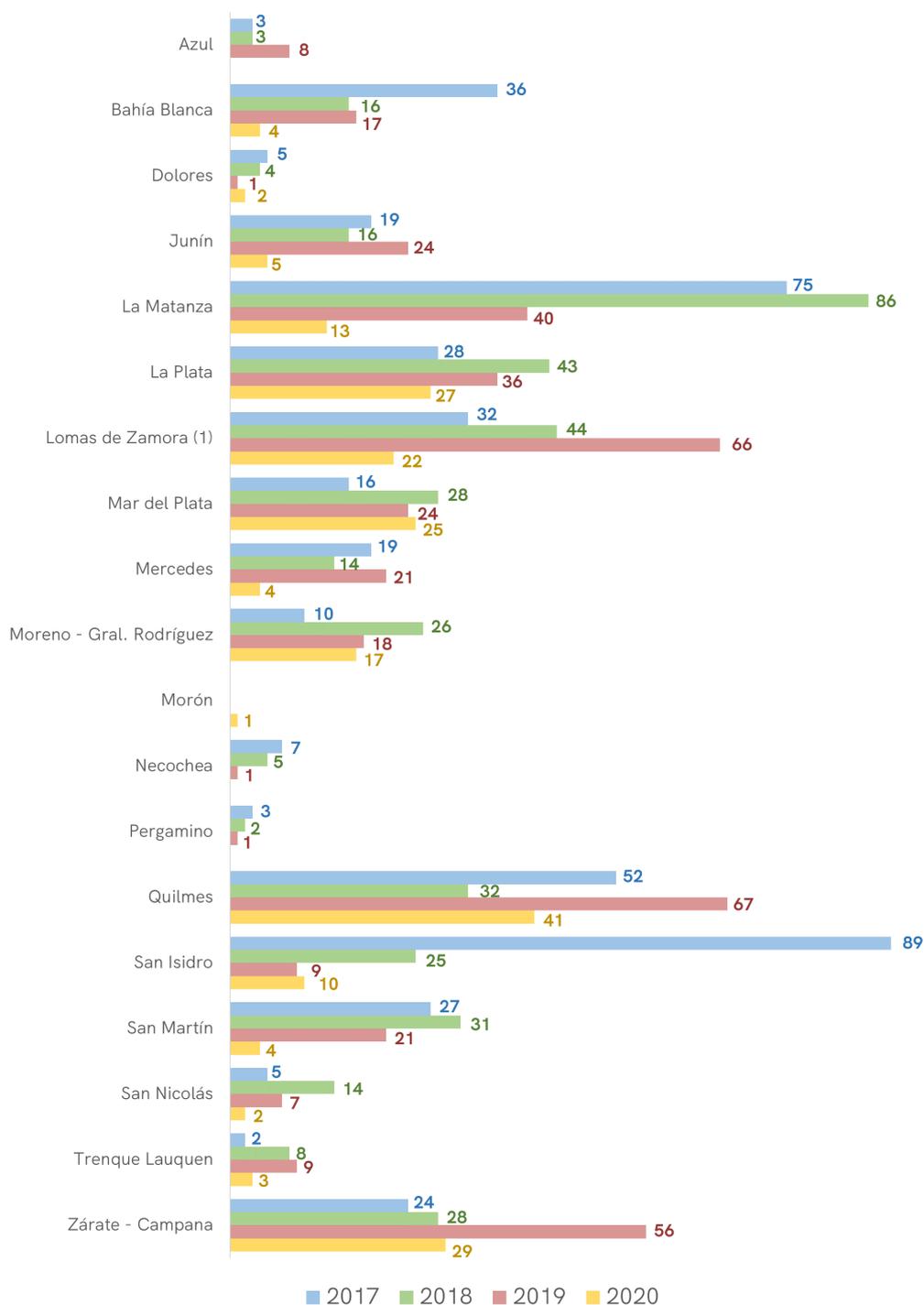


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 16. Total de las IPP archivadas por departamento judicial según el año de inicio. Años 2017-2020

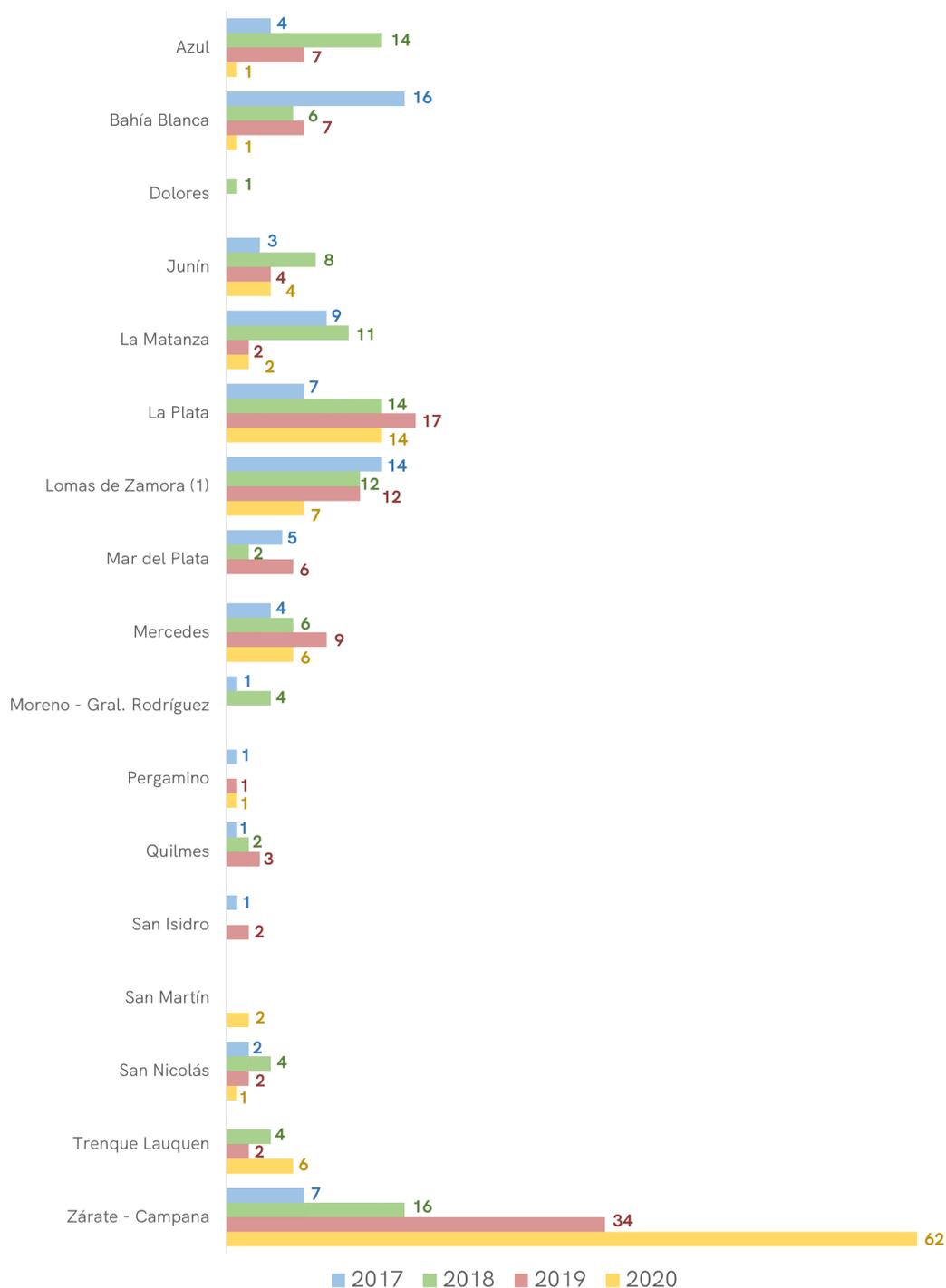


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 17. Total de IPP desestimadas por departamento judicial y año de inicio. Años 2017-2020

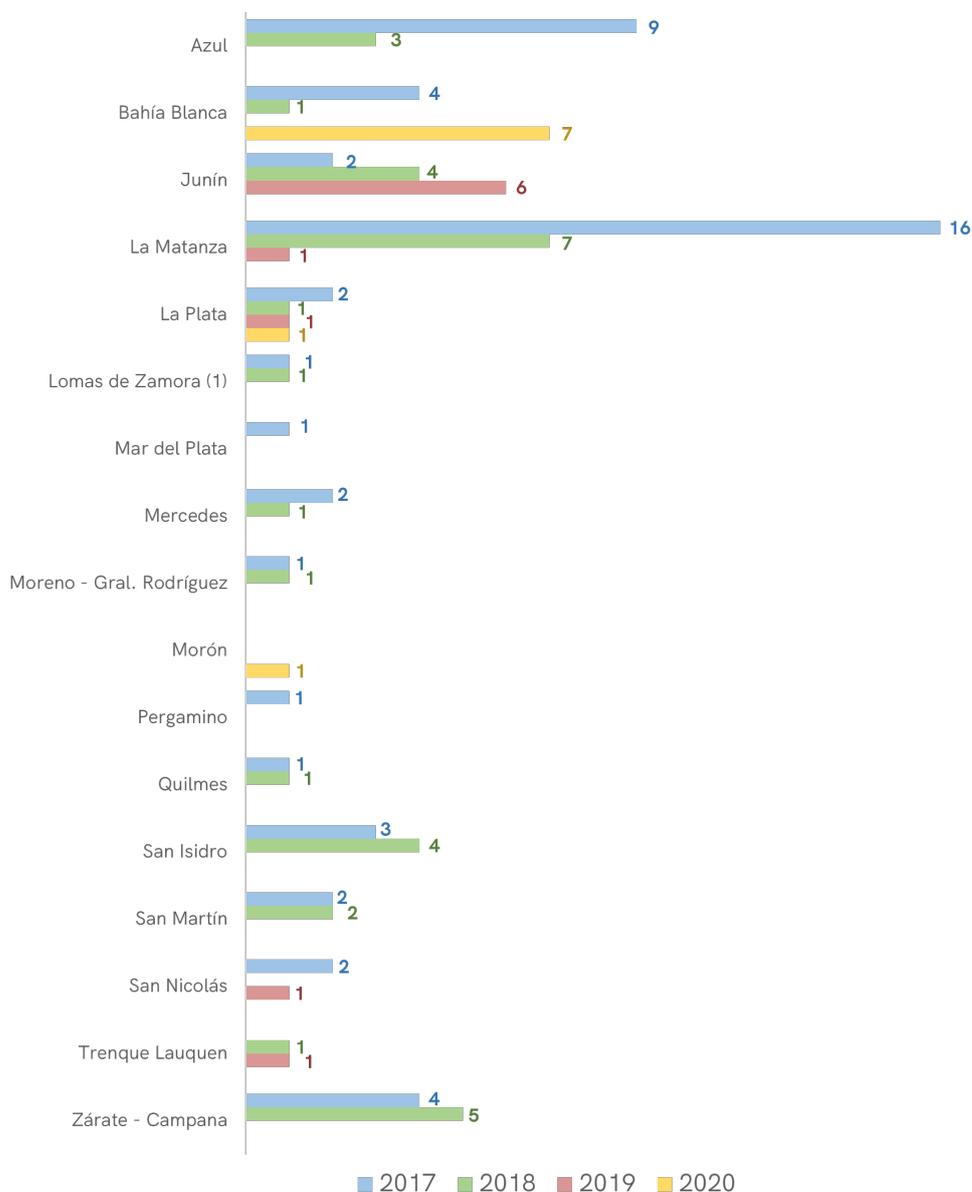


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 18. Total de las IPP con resolución por departamento judicial según año de inicio. Años 2017-2020



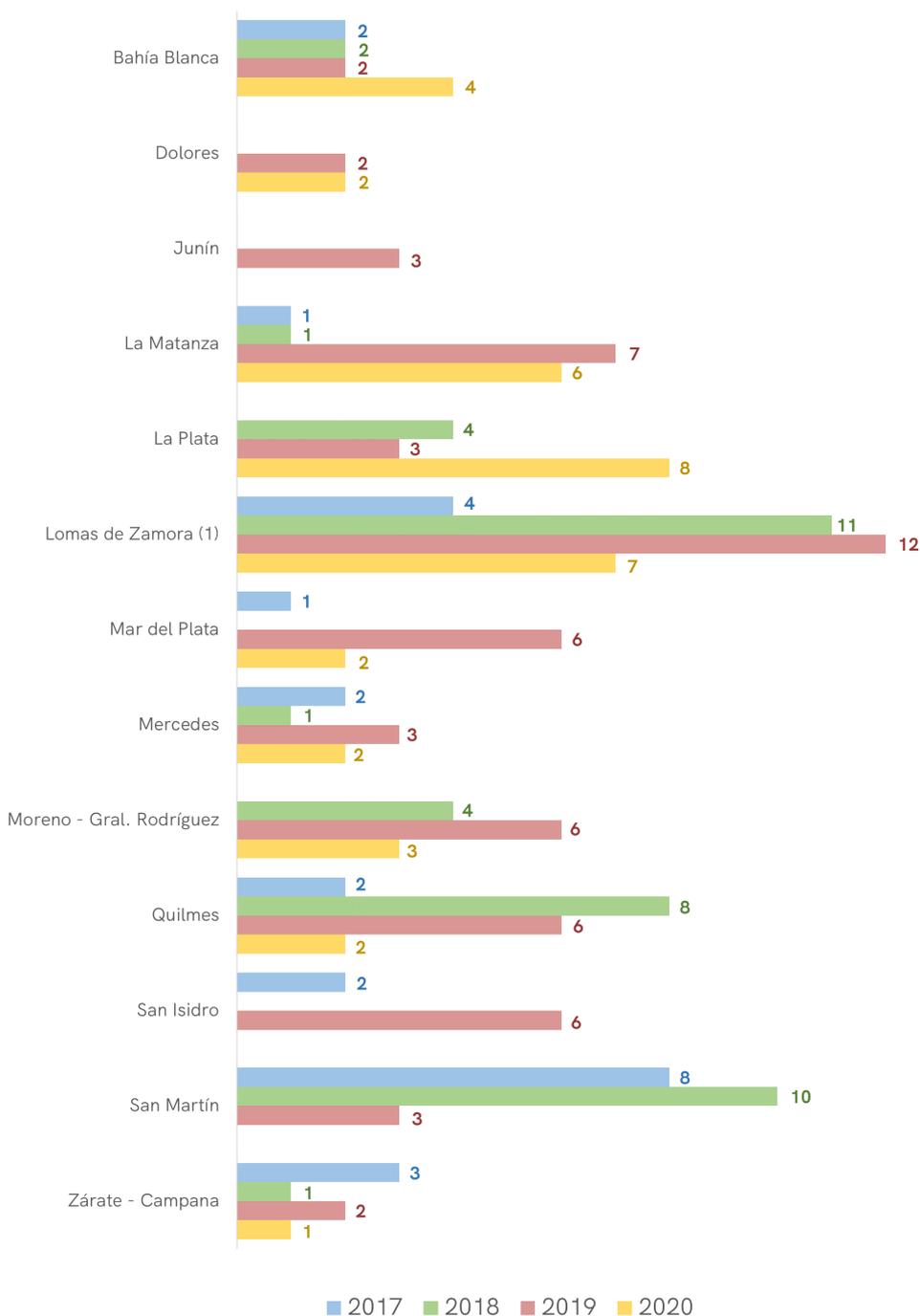
Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: La expresión "con resolución" alude a aquellas IPP que tienen sentencia definitiva (condenatoria o absolutoria).

El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 19. Total de las IPP por departamento judicial de acuerdo con incompetencia territorial según año de inicio. Años 2017-2020

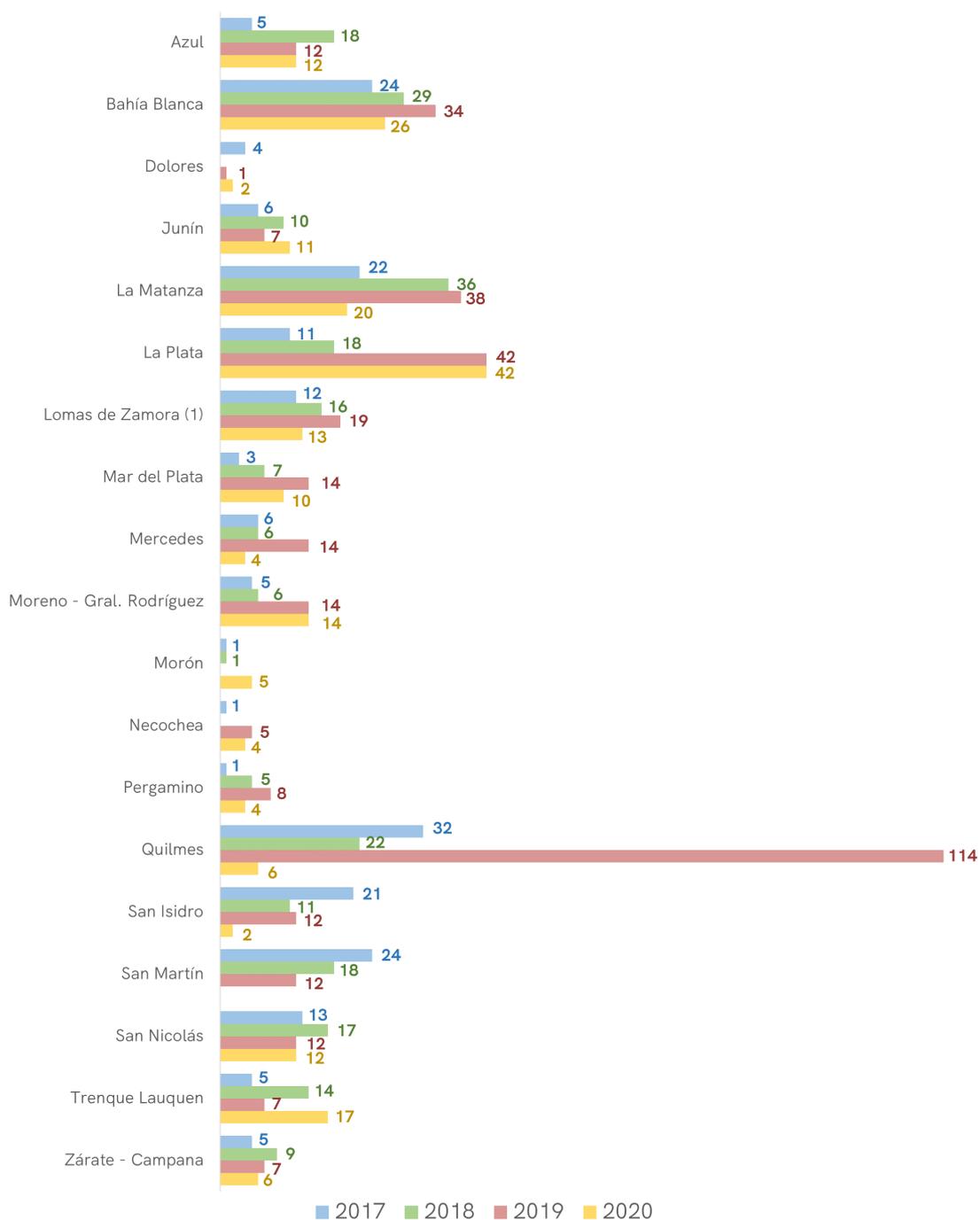


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 20. Cantidad de allanamientos realizados por departamento judicial y de acuerdo al año de inicio de las IPP. Años 2017-2020

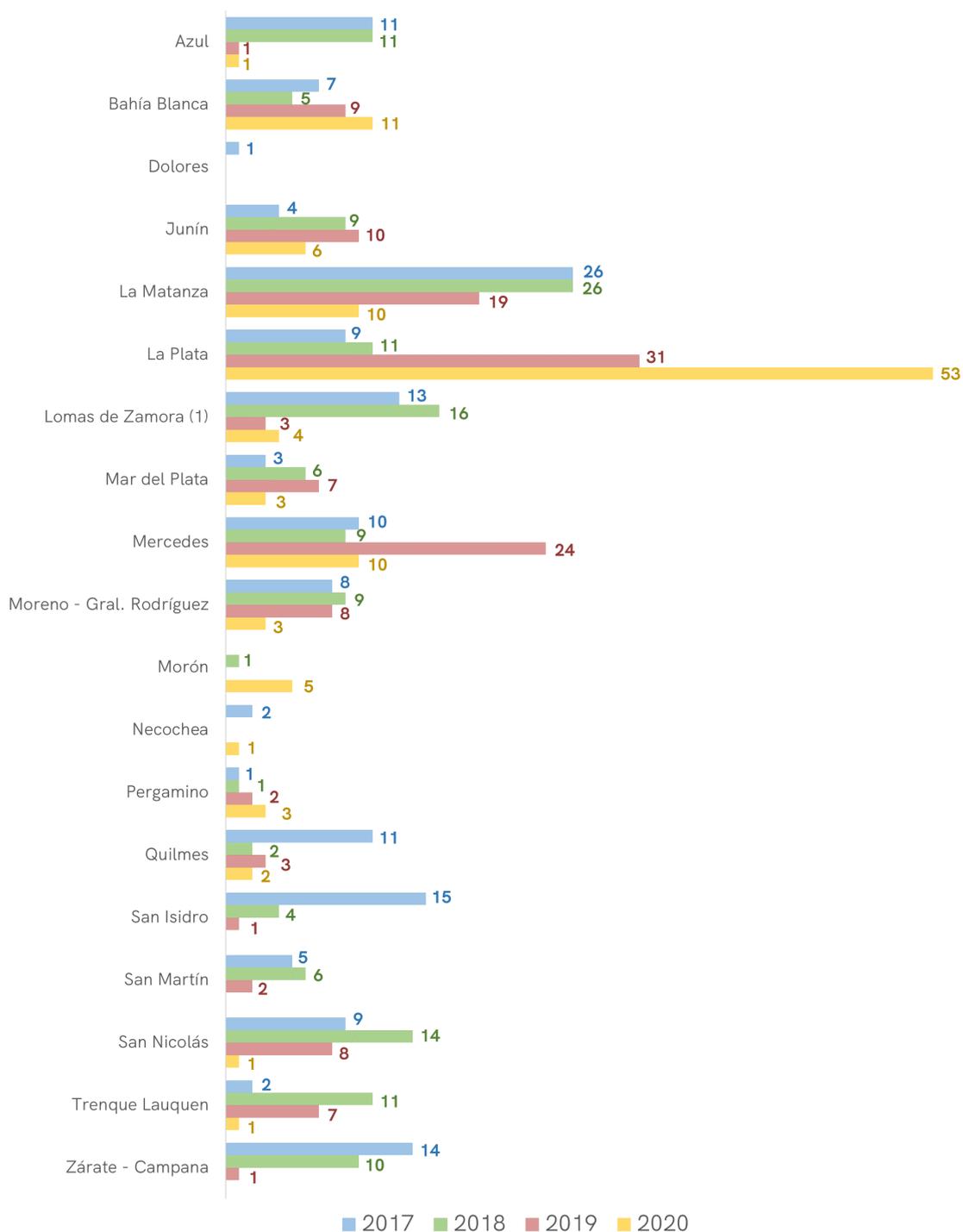


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 21. Cantidad de personas imputadas de acuerdo al año de inicio de las IPP por departamento judicial. Años 2017-2020

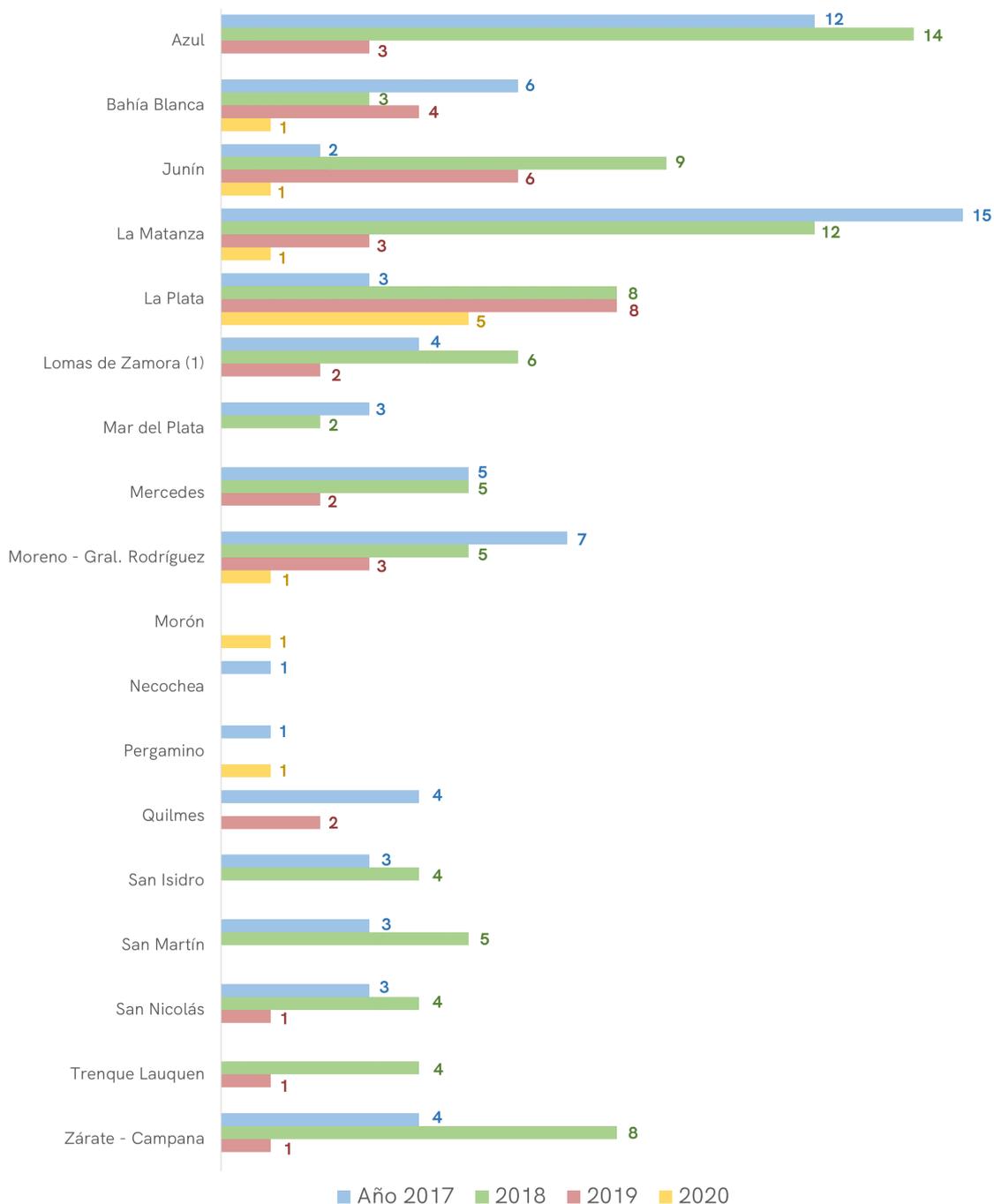


Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

Gráfico 22. Cantidad de IPP elevadas a juicio de acuerdo a su año de inicio por departamento judicial. Años 2017-2020



Fuente: Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming.

(1) Incluye el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús. Ley N.º 14.484, puesto en funcionamiento por Resolución P.G N.º 823/2020 y Acuerdos N.º 3986 y N.º 3987 SCBA.

Nota: El presente gráfico se actualiza en función de la base de datos dinámica contenida en la "Grilla de abuso sexual infantil en representaciones digitales derivadas y Grooming".

IX. Anexo

1. Contactos actualizados

Departamento Judicial Avellaneda-Lanús

Dra. María Laura Carballal (Agente Fiscal)

UFIJ N.º 2 (Avellaneda)

Av. Mitre 2615 - Avellaneda (CP. 1870)

(011) 4265-4790

lcarballal@mpba.gov.ar

Dra. Soledad Garibaldi (Agente Fiscal)

UFIJ N.º 8 (Lanús)

Hipólito Yrigoyen 3940 - Lanús (CP. 1824)

(011) 2346-2408

sgaribaldi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Azul

Dr. Lucas Moyano (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 22

Perón N.º 525 1º piso - Azul (CP. 7300)

(02281) 435513/424876 int 352/237

lmoyano@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Bahía Blanca

Dr. Rodolfo R. De Lucía (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N.º20

Calle Vieytes 302 - Bahía Blanca (CP. 8000)

(0291) 4542800 int. 148

rdelucia@mpba.gov.ar

Descentralizada Tres Arroyos

Dra. Natalia Ramos (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 6

Avda. Moreno N.º 505 de Tres Arroyos (CP. 7500)

(02983) 422118 int.112

nramos@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Dolores

Dr. Walter Mercuri (Agente Fiscal)

UFI Descentralizada N.º 8 – Gral. Madariaga

H. Irigoyen 540- Gral. Madariaga (CP. 7163)

(02267) 552946/7

wmercuri@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Junín

Dr. Esteban Pedernera (Agente Fiscal)

UFIJ N.º 8 - Tematizada en Delitos en contexto familiar, delitos contra la integridad sexual y delitos conexos a la trata de personas y pornografía infantil por internet

Comandante Escribano N.º 226 - Junín (CP. 6000)

(0236) 442-5810 y (0236) 443-4130

epedernera@mpba.gov.ar

Dra. Agustina Roldán Capponi (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada (Junín)

Mitre N.º 2 - Junín (CP. 6000)

(0236) 443-4130/442737 int. 351/1529

agroldan@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Matanza

Dr. Marcos Borghi (Agente Fiscal)

UFlyJ Temática de homicidios dolosos

Irigoyen N.º 2185 - San Justo (CP. 1754)

(011) 4616-8712

mborghi@mpba.gov.ar

Dra. Lorena Pecorelli (Ayudante Fiscal)

Ayudantía Fiscal Especializada

Florencio Varela N.º 2601 - San Justo (CP. 1754)

(011) 4616-8740

lpecorelli@mpba.gov.ar

Departamento Judicial La Plata

Dr. Hugo Tesón (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8

Calle 7 entre 56 y 57 (ex edificio de vialidad) - La Plata (CP. 1900)

(0221) 412-1219/1612

hteson@mpba.gov.ar

Dra. Cecilia Corfield (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 15

Calle 7 entre 56 y 57 (ex edificio de vialidad) - La Plata (CP. 1900)

(0221) 424-1213/412-1388

mcorfield@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Lomas de Zamora

Dra. María Delia Recalde (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 9 (Cabecera)

A. Larroque 2300, Nuevo edificio Ministerio Publico, - Banfield (CP. 1828)

(011) 4003-1200 int. 2901.

mdrecalde@mpba.gov.ar

Descentralizadas:

Dra. Verónica Laura Pérez (Agente Fiscal) /Vanesa González (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada (Esteban Echeverría)

Güemes 429, Montegrande - Pdo. de Esteban Echeverría (CP. 1842)

vlperez@mpba.gov.ar - mvgonzalez@mpba.gov.ar

Dra. María Lorena González (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3 Descentralizada (Ezeiza)

Gral. Chenaut 130 Piso 2º - Ezeiza (CP. 1804)

(011) 4389-2132/37

mlgonzalez@mpba.gov.ar-

Departamento Judicial Mar del Plata

Dra. Graciela Trill (Agente Fiscal)

UFlyJ de Comp. Temp. de Conflictos Penales

La Rioja N.º 2327, Piso 3º - Mar del Plata (CP. 7600)

(0223) 495-4081/494-1268 Int. 118/119/120/124.

gtrill@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Mercedes

Dr. Leandro Marquiegui (Agente Fiscal)

Fiscal General Adjunto

Calle 26 y 37, Piso 6º - Mercedes (CP. 6600)

(02324) 42-1210

lmarquiegui@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez

Dr. Raúl Daniel Villalba (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción N.º 7

Piovano 3136 - Moreno (CP. 1744)

(0237) 466-3957

rdvillalbampba.gov.ar

Departamento Judicial Morón

Dr. Claudio Oviedo (Agente Fiscal) / Dra. Marisa Monti (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 5

Colón 237 e/ Almirante Brown y Buen Viaje - Morón (CP. 1798)

(011) 4483-0342 int. 229 y 237

coviedo@mpba.gov.ar - mtmonti@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Necochea

Dr. Marcos Benderski (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 10

Avenida 77 N.º 358 - Necochea (CP. 7630)

(02262) 42-4608 / 42-6419

mbendersky@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Pergamino

Dr. Nelson Mastorchio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 3

Merced N.º 865, 6to Piso - Pergamino (CP. 2700)

(02477) 439900 int. 221/216

nmastorchio@mpba.gov.ar - ufij3.pe@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Quilmes

Dr. Ernesto D. Ichazo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 8 Descentralizada Berazategui

Calle 14 esquina 138 - Berazategui (CP 1884)

(011) 4226-4574 int. 1205 - 1278 (secretaría)

eichazo@mpba.gov.ar / ufi8.bz@mpba.gov.ar

Dr. Alejandro R. Unamunzaga (Secretario) - Rafael García (Secretario)

UFlyJ N.º 8 Descentralizada - Berazategui

Calle 14 esquina 138 N.º 3789 - Berazategui

(011) 4256-4995 int. 1205, 1237 y 1278

Departamento Judicial San Isidro

Dr. Gonzalo Acosta (Agente Fiscal)

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Especializada en Pornografía Infantil
y Delitos Conexos a la Trata de Personas

Ituzaingó N.º 174 - San Isidro (CP. 1642)

(011) 4743-8897 - (011) 4747-85697358

gacosta@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Martín

Dra. Vanesa Silvana Leggio (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 14

Balbín 1635, San Martín (CP. 1653)

011-4872-0754

vleggio@mpba.gov.ar

Departamento Judicial San Nicolás

Dr. Jorge Leveratto (Agente Fiscal) / Dr. Omar Tempo (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 4

Colón N.º 86, Planta Alta - San Nicolás (CP. 2900)

(0336) 450-5200 int. 8464 o 450-5212

jlleveratto@mpba.gov.ar - otempo@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Trenque Lauquen

Dr. Leandro H. Cortellezzi (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 2

Tte Uriburu N.º 540 Trenque Lauquen (CP. 6400)

(02392) 42-3160/5

lcortellezzi@mpba.gov.ar

Departamento Judicial Zárate-Campana

Dr. José Martín Zocca (Agente Fiscal) / Dr. Alejandro Eduardo Irigoyen (Agente Fiscal)

UFlyJ N.º 1 Campana

Berutti N.º 609 2º Piso - Campana (CP 2804)

(03489) 468039

jzocca@mpba.gov.ar / airigoyen@mpba.gov.ar

2. Consejos para prevenir el Grooming

- Indagar acerca de las aplicaciones que utilizan los NNAs;
- Preguntar con quienes mantienen conversaciones o se contactan en Internet;
- Establecer reglas y horarios de conexión;
- Procurar que la conexión a Internet se realice en lugares comunes del hogar y no en espacios privados como los dormitorios;
- Dialogar e informar acerca de los riesgos existentes, incluida la utilización de la cámara web;
- Procurar conocer los contactos de los menores de 18 años en las redes, al igual que en la vida real;
- Prestar atención a sus publicaciones en las redes sociales;
- Educar sobre la necesaria configuración de la privacidad de sus cuentas;
- Explicar la diferencia entre lo público y lo privado;
- Desaconsejar la publicación de datos personales, familiares y de amigos;
- Acompañar sin invadir;
- No prohibir el uso;
- Prestar atención a los cambios repentinos de humor y comportamiento;
- Observar posibles cambios en los horarios de conexión;
- Concientizar acerca de que todo el material subido a la red no puede borrarse, lo cual implica el riesgo de su sucesiva circulación y posible manipulación por parte de extraños.